

1

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFIA
EVALUACION DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTE: AURA MARIA ECHEVARRIA RODRIGUEZ

TITULO : EL CONCEPTO DE LIBERTAD NEGATIVA EN MILL, PRINCIPIOS PARA
HALLAR LOS LIMITES QUE GARANTICEN SU RESPETO.
APLICACION A LA SENTENCIA C-221, DE PENALIZACION DE CONSUMO MINIMO
DE DROGA.

CALIFICACION

A P R O B A D O



Asesor



Jurado

Cartagena, Diciembre de 2000

2

**EL CONCEPTO DE LIBERTAD NEGATIVA EN MILL, PRINCIPIOS PARA HALLAR
LOS LÍMITES EXIGIBLES QUE GARANTICEN SU RESPETO**

- Aplicación a la sentencia C-221, despenalización del consumo mínimo de droga -

AURA MARIA ECHEVERRÍA RODRIGUEZ

HERNÁN MARTÍNEZ F.
Asesor

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
CARTAGENA, 09 de octubre de 2000**

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
1. LIBERTAD NEGATIVA	11
1.1 SENTIDO O SIGNIFICADO DE LA LIBERTAD NEGATIVA	11
1.2 LIBERTAD NEGATIVA, SEGÚN MILL	24
2. PRINCIPIOS PARA HALLAR LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL	50
2.1 PRIMER PRINCIPIO	51
2.2 SEGUNDO PRINCIPIO	56
3. DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO MÍNIMO DE DROGA, SENTENCIA C-221 de MAYO de 1994	64
4. CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	108

UNIVERSIDAD DE CALIAGENA
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
FORMA DE ADQUISICIÓN

Compra _____ Donación Canje _____ U. de C. _____

Precio \$ 10.000 Proveedor *ciencia'st*

No. de Acceso *38373* No. de op. _____

Fecha de ingreso: DD *10* MM *03* AA *01*

INTRODUCCIÓN

Como es lógico, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual. La libertad negativa, que es la que estudiaremos en este trabajo, se define como el derecho de la persona a actuar sin intervenciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos de las otras personas.

La naturaleza y extensión de las restricciones a la libertad, así como los medios para procurarlas, han creado importantes problemas a los filósofos de todos los tiempos. Casi todas las soluciones han pasado por el reconocimiento tradicional de la necesidad de que exista un gobierno, en cuanto grupo de personas investidas de autoridad para imponer las restricciones que se consideren necesarias. Más reciente es la tendencia que ha subrayado la conveniencia de definir legalmente la naturaleza de las limitaciones y su extensión. El anarquismo representa la excepción a todo esto, al considerar que los gobiernos son perversos por su propia naturaleza, y sostener que es preferible su sustitución por una sociedad ideal donde

cada individuo observe los elementales principios éticos. En este trabajo nos encontramos de acuerdo con esta última idea en lo referente a que cada individuo observe los principios éticos, pero no creemos que sea conveniente acabar con el gobierno, pues este es necesario para la convivencia armónica de los asociados, ni con la legislación que restrinja la libertad, sino que dentro de la sociedad exista una educación adecuada que cultive tanto los principios como los valores necesarios para respetar y cumplir la legislación con los derechos y deberes que le reconozca a los individuos, y que el gobierno sea conformado por verdaderos representantes de los intereses de los gobernados, de tal manera que no se convierta en perverso, ni en el principal enemigo de los individuos.

El equilibrio perfecto entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y la necesidad de la comunidad a restringir la libertad ha sido buscado en todas las épocas, sin que se haya logrado alcanzar una solución ideal al problema. Las restricciones son en no pocas ocasiones opresivas. La historia demuestra que las sociedades han conocido situaciones de anarquía junto a periodos de despotismo en los que la libertad era algo inexistente o reservado a grupos privilegiados.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente nos hemos propuesto con este trabajo analizar a la luz de los planteamientos de John Stuart Mill; filósofo que ha esbozado unos límites a la interferencia legítima del Estado, la Sociedad o los otros individuos en los aspectos propios de la esfera privada del ser humano; los planteamientos hechos por los magistrados de la Corte Constitucional sobre la despenalización del consumo mínimo de droga, en la Sentencia C-221 del 5 de Mayo de 1994.

Sentencia que representa el problema central del trabajo, ¿cuales deben ser los límites que se le impongan a la interferencia en la conducta del individuo?, en el caso de la sentencia consumir drogas; conducta que solo perjudica al individuo. Y nos lleva a buscar respuesta acerca de ¿cuales deben ser los principios dentro de los que está enmarcado su derecho a la libertad para no producir daños a la sociedad y los asociados?.

Lo que se pretende lograr con este análisis es tomar una posición con referencia a si los principios expuestos por Mill, pueden ser elevados a la categoría de universales. Y si a la vez son útiles en la época actual para solucionar problemas al respecto, tomando como ejemplo el problema del consumo de drogas.

También se quiere probar si con estos límites propuestos por Mill es suficiente para evitar que el derecho a la libertad del individuo sea violado, y si son suficientes para garantizar la armónica convivencia de los miembros de una sociedad. Al finalizar daremos también la conclusión con respecto a la pregunta que siempre se le ha hecho a los defensores de la libertad negativa, y es que ¿si el individuo cuya educación se basa fundamentalmente en la libertad negativa, es un ser que no desarrolla su esfera social y por tanto no responde con lo que ella le exige como miembro de la misma?. Al igual trataremos de definir si con estos principios se ha encontrado un posible punto divisorio entre la esfera privada y la pública del individuo.

El trabajo será desarrollado en cuatro capítulos los cuales nos presentan las ideas de la siguiente manera:

El primer capítulo esta dividido en dos partes; en la primera de ellas, encontramos la idea general de lo que es la libertad negativa, sustentada por los argumentos que presentan diferentes filósofos, y la segunda, contiene los planteamientos hechos específicamente por Mill acerca de ella. El objetivo de este primer capítulo es, presentar la definición de lo que es la libertad negativa y los argumentos de filósofos de diferentes épocas para conocer el marco conceptual de esta. Específicamente se

presentan las manifestaciones de Mill acerca de la libertad negativa, para conocer a fondo las bases en que se sustenta este trabajo y sus conclusiones.

En el segundo capítulo, encontramos expuestos los dos principios planteados por Mill acerca de los límites a la interferencia del Estado y la sociedad en la esfera privada del individuo y las consecuencias a las que se exponen los que interfieran en esa esfera.

Este capítulo es parte fundamental de nuestro trabajo ya que, debemos conocer cuáles son los planteamientos que hace Mill acerca de estos, para así poder cumplir con los objetivos que nos hemos propuesto de encontrar si estos son principios universales, útiles, suficientes para mantener la armonía social y para resolver problemas de la actualidad.

En el tercero se hace la presentación de la sentencia C-221 de la Corte Constitucional en donde se decidió la despenalización del consumo de droga con argumentos acerca de los límites que debe tener la interferencia del Estado, la sociedad y los individuo, en esta conducta. Nos muestra también los argumentos de los magistrados que salvaron el voto poniéndose en la posición contraria. El caso de la despenalización del consumo mínimo de droga, nos presenta un problema de límites, en cuanto la sociedad, los asociados y el Estado que siempre han querido intervenir en esta

conducta y la sentencia nos muestra cuáles son los argumentos que estos utilizan y porque no los hace legítimos para intervenir. La importancia de este capítulo radica en que los argumentos presentados en esta sentencia, son los que serán analizados a la luz de los planteamientos de Mill, para así tomar nuestras conclusiones.

El último de los capítulos presenta las conclusiones o posiciones que hemos tomado con respecto a las inquietudes u objetivos que fueron trazados al inicio de la investigación y para los que fueron redactados los capítulos anteriores.

La meta y base principal por la que fue desarrollado este trabajo, es la de tomar una posición en la amplia discusión que ha presentado este tema a través del tiempo y de los diferentes filósofos, que han dedicado su trabajo a encontrar la verdadera libertad y los límites que se deben tomar para que esta sea respetada, ya que han existido diferentes ideologías y teorías, en cuanto a la forma adecuada de gobierno, declaraciones de los derechos con preponderancia de unos y otros (sociales o individuales) y en todos el derecho a la libertad ha tomado parte importante.

También se quiere resaltar la importancia del derecho a la libertad, en tanto derecho fundamental del género humano, natural y necesario para el desarrollo de la

personalidad del individuo; y de acuerdo con esto vemos que las consecuencias de negarlo o violarlo pueden ser bastante funestas para el mismo género humano.



CAPITULO I

LIBERTAD NEGATIVA.

1.1. SENTIDO O SIGNIFICADO DE LA LIBERTAD NEGATIVA

En este capítulo se tratará de formar un concepto general del sentido o significado de "libertad negativa", su génesis, partiendo del concepto de diferentes filósofos que han venido manejado esta noción, la diferencia entre lo que estos pensadores planteaban y lo que acerca de ella plantean los filósofos modernos, y la diferencia que existe entre el concepto de libertad negativa y el de libertad positiva, dos acepciones que se han desarrollado del concepto de libertad.

Antes de comenzar con el desarrollo del capítulo es necesario plantear una definición concreta del concepto de libertad negativa, y para eso hemos tomado la idea de Isaiah Berlin (1909-1997), del texto Cuatro ensayos sobre la libertad,¹ al diferenciar los dos

¹ BERLIN, ISAIAH. Dos conceptos de la libertad, Quinton, FC. E. México – Madrid – Buenos Aires, 1974

conceptos de libertad, positiva y negativa. La libertad negativa se caracteriza por el énfasis que se hace en la idea de no interferencia en las actuaciones del individuo y en su esfera privada, es decir, es la ausencia de impedimentos externos para la realización de acciones por parte de ese individuo. Este concepto busca la respuesta a la pregunta ¿Cuál es el área dentro de la cual el individuo está o debería ser dejado libre de hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin interferencias de otras personas?. Esta libertad establece un espacio mínimo de acción sin coacción, al que el individuo no puede renunciar, porque de hacerlo estaría violando su esencia humana.

La libertad es un derecho al que se ha apelado insistentemente en estos últimos siglos, tanto así que se puede decir, que es una exigencia fundamental la reclamación de este derecho, pero, la noción de libertad ha variado a través de estos distintos períodos y han surgido diferentes ideas de ella, como por ejemplo, la idea de libertad como no interferencia, la idea de libertad como participación y la idea de libertad como liberación del hambre y de la miseria, para atender a la división que realiza Angelo Papacchini en su texto Filosofía y derechos humanos².

²PAPACCHINI, ANGELO. Filosofía y derechos humanos. Colombia: Universidad del Valle, 1996.

La idea de libertad como *no interferencia*, es la idea de la ausencia de cualquier limitación en la esfera privada del individuo, ausencia tanto de la coerción por parte del poder político, como por parte de los asociados; esta idea es denominada por Benjamin Constant (1767- 1830) como "libertad de los modernos", y por Isaiah Berlin como "libertad negativa". De acuerdo con esta idea, demandar la libertad es reclamar el campo dentro del cual el sujeto puede hacer o ser lo que el pueda sin intervención de otras personas. Para los clásicos del liberalismo debía existir una zona mínima de libertad personal que no habría de ser violada por ningún motivo, por que en caso contrario el individuo se encontraría en una zona muy estrecha para su desarrollo mínimo como ser humano. Es esencial para esta idea de libertad la demarcación de la esfera de la vida privada y la autoridad pública, además de la legitimación del Estado con base en la necesidad de un poder que garantice la no interferencia en esa esfera privada, un Estado mínimo, que de ser así sería el propicio para cultivar la libertad, pero de no serlo sería la peor amenaza para ésta. En otras palabras, para ésta noción de libertad de la tradición liberal, el individuo es más libre en tanto más seguro esta frente a intervenciones externas.

Esta idea de libertad, en la época de la revolución Francesa es entendida como la posibilidad de hacer todo lo que no perjudique a los demás, esto porque también en

esa época se tenía como cierto, que la autorregulación y la reciprocidad son condiciones indispensables para que cada individuo disfrute de sus derechos.

La idea de libertad como *participación*, junto con la anterior idea de libertad como no interferencia, se entienden como participación en el poder, la posibilidad de participar activamente en la conformación de la voluntad general, esta idea de libertad es considerada por Constant, como el ideal antiguo de la libertad. La idea anterior de libertad requiere una autonomía como no interferencia y esta idea de ella como participación demanda el ejercicio de la autonomía política, participación en la determinación de la ley, participación del individuo como ciudadano en el espacio público, así deja de ser el Estado una amenaza para la libertad y se convierte en una expresión de la sociedad.

La idea de libertad, como *liberación del hambre y la miseria*, toma al individuo como sujeto de necesidades, y para esta idea, la libertad sería poder satisfacer estas carencias. Esta idea concibe el concepto de poder, pero como la posibilidad real para todo individuo de acceder a los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades, para los seguidores de esta idea de libertad, no es suficiente con que el Estado se limite a no interferir, sino que, por el contrario debe contener unas políticas de carácter social, que distribuya equitativamente los bienes y propiedades, de

manera que aseguren una vida digna, medios de subsistencia, educación, un trabajo a todos los asociados. La concepción de Estado que requiere esta idea de libertad, es la de un Estado Social de Derecho, que plantee una libertad igualitaria, que imparta justicia y que garantice un mínimo de recursos a los menos favorecidos.

La idea que hemos de desarrollar en este trabajo es la idea de libertad como no interferencia, denominada como antes se dijo por Berlin como libertad negativa y acerca de la cual diferentes filósofos entre los cuales se puede mencionar a Jhon Locke, Benjamin Constant, Tocqueville, son defensores de la libertad frente a cualquier violación, intromisión, que quiera cometer el que ostenta el poder, frente al Estado. Son ellos de la visión de que el Estado debe garantizar el derecho a la libertad en su sentido negativo, sin sobrepasar el límite, que sería la autonomía individual.³

El hombre tiene el derecho y el deber de defender su libertad, su autonomía individual, no solo frente al Estado sino también frente a la colectividad, frente a cualquier intento de intromisión ajena. Para estos autores perder este derecho es "perder la condición de hombre".

³ Con respecto a la expresión autonomía individual, se quiere aclarar que no hay ninguna confusión entre libertad negativa y libertad positiva la cual es la que utiliza el termino para fundamentar su teoría, que se asienta en los términos de autodominio racional y autocontrol. La expresión ha sido utilizada para mayor comprensión de la división entre los derechos y deberes públicos y privados del hombre.

Por ejemplo Constant, ve que el poder del Estado es cada vez más grande y fuerte convirtiéndose en el enemigo número uno de la libertad del individuo; "...un grado de poder demasiado grande constituye un mal por si mismo, independiente de quién lo ejerza, no importa a quién se le confie, a uno a varios o a todos. Siempre constituirá un mal".⁴

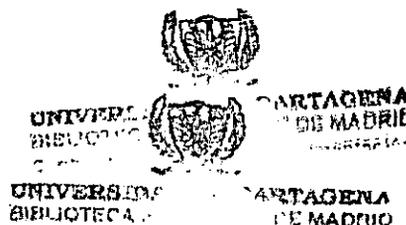
Al vislumbrar esto, la tarea que se propuso Constant fue la de encontrar un límite a ese poder del Estado, que lo hiciera despótico e ilegítimo al ser violado y que lo hicieran legítimo al respetar dichos límites que estarían marcados por los derechos individuales, dice Constant "en toda teoría del poder la cuestión fundamental sigue siendo el ámbito y los límites de la soberanía, ya que, antes de haber organizado una cosa, hay que determinar su naturaleza y su extensión"⁵. Acerca de los límites continúa diciendo Constant:

Los ciudadanos poseen derechos individuales e independientes de toda autoridad social o política, y cualquier autoridad que viole esos derechos es ilegítima, los derechos de los ciudadanos son: libertad individual, religiosa, de opinión, el disfrute de la propiedad, la garantía contra todo acto arbitrario. Ninguna propiedad puede atentar a estos derechos sin renunciar a su propio título.⁶

⁴CONSTANT, Benjamín. Principios de política. Madrid, Aguilar, 1970. Pág. 5

⁵ Ibid., p. 16.

⁶ Ibid., p. 14



Constant argumenta la idea de una libertad negativa⁷ y la defiende, al decir que son los ciudadanos los que delegan la soberanía en ciertos entes, pero esto no les da derecho a estos entes para disponer de los individuos, ya que al margen de todo esto ese individuo tiene una esfera independiente que es el límite a esa soberanía y resalta que también lo es de la sociedad.

Por otra parte Isaiah Berlin, cree que no aceptar la libertad en su sentido negativo, o de no interferencia en la esfera de los derechos del individuo por parte del Estado o de la sociedad, es un peligro, por ser el camino hacia el despotismo.

Para Berlin desde los clásicos del liberalismo ha existido la idea común de que el hombre debe tener una esfera mínima que no debe ser violada, porque allí es donde éste desarrolla el mínimo de facultades naturales, para él, en esta idea estaría lo esencial para la división entre la esfera de la vida privada y la autoridad pública.

Berlin además comenta, que esta clase de libertad ligada con la concepción individualista puede ser base de derechos y libertades, así:

Toda defensa de las libertades civiles y de los derechos individuales, toda protesta contra la explotación y la humillación, contra la intervención de la autoridad pública, o contra la hipnosis masiva de la costumbre o de la

⁷ El término libertad negativa es llamado por Constant libertad de los modernos, como se dijo anteriormente.

propaganda organizada, se deriva de esta concepción individualista del hombre, tan disputada.⁸

De igual manera Alexander Tocqueville (1805–1859), defensor y expositor de la libertad negativa, argumenta diciendo que el Estado no debe tener como fin fomentar la felicidad, sino garantizar a cada individuo la libertad para que este la busque como mejor crea.

Para la tradición clásica liberal entonces el hombre es más libre cuanto más seguro esté frente a las intervenciones externas, cuanto más garantías consiga para defender la zona mínima para el desarrollo de sus capacidades humanas; pero además esta tradición cree que nuestro derecho a la libertad deja de serlo al momento en que se perjudica a los demás y declaran esto como condición indispensable para disfrutar de los derechos.

En la actualidad todos estos planteamientos han sido retomados y de igual manera autores contemporáneos del neoliberalismo⁹ defienden la libertad como no interferencia, la libertad negativa. Afirman estos "...que cada ser humano posee el derecho a vivir su vida de acuerdo a su elección, de manera que esta elección resulta

⁸ BERLIN, Isaiah. "Dos Conceptos De La Libertad". Quinton. P. 226

⁹ Los Neoliberalista actualmente tienen el mismo concepto de libertad negativa pero llevado al extremo que será negar los derechos sociales como lo vemos más adelante.

compatible con el igual derecho de todos los demás seres humanos a vivir sus vidas de acuerdo a sus elecciones".¹⁰ Lo que plantean los autores contemporáneos, se diferencia con lo que argumenta Mill, en el rechazo a la idea de los derechos sociales y una desvalorización de las políticas de bienestar, que estos esbozan. Para ellos los derechos sociales son falsos derechos que no tiene ninguna base jurídica o ética y que estos derechos son una amenaza para el respeto de los auténticos y verdaderos derechos. Para autores como James Hospser, Nozick, Hayek y la institución más peligrosa para el individuo y su libertad es el Estado y por tal se debe seguir luchando por reducir su poder de dominación y sometimiento, para hacer de él un Estado mínimo cuya tarea esencial sea garantizar los derechos básicos del individuo.

Así vemos expuesta la idea de libertad en su sentido negativo, la cual es defendida por varios autores y que ha servido para que aun en la actualidad se siga argumentando y preservando la visión de libertad como no interferencia del Estado, de la sociedad, ni de ningún otro individuo en la esfera privada de cada cual. Claro esta que, en la actualidad para defender esta noción de libertad negativa, debemos tener en cuenta la evolución que ha tenido cada sociedad donde se practique esta y el avance que ha gozado la libertad misma como derecho fundamental, aunque bien sin

¹⁰ PAPANICHINI, ANGELO, Filosofía y derechos humanos, Colombia. Universidad del valle, 1997, p. 95.

perder de vista lo que en el fondo siempre se ha buscado con ella que es el desarrollo de la capacidades del individuo como ser humano.

La libertad negativa surge como una forma de defender la esfera íntima del individuo de las intromisiones y manipulaciones del creciente poder del Estado, sobre todo del Estado moderno que, como lo dice Mill, con su aparato burocrático cada vez "penetra mucho más en los detalles de la vida hasta llegar a encadenar el alma".

Es necesario también hacer claridad acerca de un hecho que tiene mucha importancia con respecto a la libertad negativa, y es que esta siempre fue identificada con el ejercicio de la democracia, la idea de democracia directa, en la modernidad ha desaparecido por ser imposible su aplicación debido al gran número de ciudadanos, por las diferentes ocupaciones de estos, etc..., entonces, ya en la actualidad hay la necesidad de pensar en un sistema de libertades apropiado para los ideales y aspiraciones del hombre moderno, y vemos como autores más recientes, como por ejemplo Berlin, ya no vinculan la idea de libertad con las forma de autogobierno o democracia, lo que ha sucedido es que el autogobierno es una forma de gobernar que podría en cierta manera garantizar más las libertades y por tal los autores liberalistas lo han defendido, pero es claro que no existe ninguna relación entre la libertad negativa, individual y el gobierno democrático.

Entonces en la actualidad, y siguiendo con el problema fundamental de la relación entre liberalismos y democracia, para los que argumentan libertad negativa la cuestión no es el de quien ejerce la autoridad, sino el de cuanta autoridad debe tener en sus manos. "El gobierno del pueblo no implica necesariamente la libertad" como lo dice Mill, y como se desarrollara más adelante, pues el pueblo que gobierna no es el mismo que es gobernado, y la democracia no es gobernarse cada uno a si mismo. La democracia, como forma de darle poder a algunos, puede oprimir a los individuos, como lo hace una tiranía, ya que el problema está en el solo hecho de la acumulación de poder, con la mera existencia de una autoridad. La pregunta ¿quién me gobierna?, es totalmente diferente a ¿en qué medida interviene en mi el gobierno?, por tal esta claro que la libertad negativa, tiene poco que ver con el gobierno de las mayorías, y prueba de ello son los momentos en la historia en que la democracia ha dejado de proteger la libertad, y demostrado que puede ser también opresora, de igual forma puede una democracia privar al ciudadano de muchas libertades las cuales pueden ser reconocidas en otro tipo de sociedad, por ejemplo un déspota liberal puede permitir a sus súbditos un gran numero de libertades personales, paradoja que nos presenta Berlin, para ilustrar el caso. El problema no son las formas tradicionales y que además han sido identificadas de oprimir, sino aquellas que están disfrazadas bajo las ideas demócratas que proclaman, según ellas, la verdadera y autentica libertad, y que bajo los conceptos de asambleas populares ejercen sobre los demás

ciudadanos un despotismo y una violación de las libertades, pero de manera encubierta; las asambleas populares permiten el resurgimiento del Leviatán , a juicio de Constant, y de manera más peligrosa que las formas tradicionales de despotismo.

Las ideas de democracia engendran poderes absolutos y sin límites, por ejemplo el pacto rousseauiano, ya que no es cierto que cada individuo aliene por igual su libertad y sus derechos, ya que hay quienes se aprovechan de este sacrificio para beneficio personal, para sus ansias de poder, lo que convierte a esa minoría que tiene el poder, a esas asambleas populares en tiránicas. Esas asambleas de ciudadanos esta revestida de una soberanía que le es delegada, pero, que no le da derecho a disponer de la existencia de los individuos, ni de sus derechos y libertades, que es lo que en cierto modo hacen estos entes que son creados bajo la idea de un gobierno democrático.

En cuanto a los argumentos sobre la libertad hay que mencionar uno que también ha sido de gran trascendencia, y este es el de la libertad positiva, el cual no desarrollaremos en el trabajo, pero que si merece ser mencionado. La idea de libertad positiva esta fundamentada en términos de autocontrol y de autodominio racional, esta idea de libertad nos muestra como libre al hombre que puede auto controlar sus pulsiones e instintos por parte de su carácter racional, entonces, esta

idea convierte a la razón en la parte superior del ser y a la voluntad en un títere de los instintos. Los teóricos de la libertad negativa, como por ejemplo Berlín ven en esta clase de libertad el mayor de los peligros ya que con ella se muestra legítimo que la parte racional del individuo se ponga por encima de la parte irracional o instintiva y por tal se justifica la intervención del "yo racional" ampliado que es el cuerpo social quien en definitiva es quien estaría imponiéndose; convirtiendo al hombre en vez de libre en dependiente u oprimido.

Quisiéramos aclarar antes de terminar este punto que las ideas expuestas en él, son las que directamente tienen relación con la definición de libertad negativa, por tal las citas hechas de cada autor, han sido escogidas deliberadamente para que la definición de este concepto quedara clara y comprensible; lo que se ha buscado es encadenar las ideas directas de unos y otros acerca del concepto "libertad negativa" que es el que se utilizará a lo largo de todo el trabajo, el que será defendido por la Corte en su sentencia C-221 y también este concepto es la base para las conclusiones del trabajo. Motivo por el cual lo desarrollamos en el siguiente punto a partir de Jhon Stuart Mill, autor de los textos básicos en el desarrollo del problema planteado.

1.2 LIBERTAD NEGATIVA, SEGÚN MILL.

Antes de comenzar con este apartado del capítulo primero, en el cual nos dedicaremos específicamente a los planteamientos hechos por John Stuart Mill acerca de la libertad negativa, es oportuno presentar un breve relato acerca de su biografía, para conocer el momento en que tienen surgimientos sus ideas, ya que Mill desarrolla su trabajo en el siglo en el que la libertad, la razón, y la exaltación del ideal científico son las influencias más fuertes de los pensadores, y luego si, presentar su trabajo sobre la libertad negativa basados en su texto sobre la libertad,¹¹ el cual es la base fundamental de este trabajo.

Jhon Stuart Mill, (1806-1873), filósofo y economista británico, hijo de James Mill; su obra causó gran impacto en el pensamiento británico del siglo XIX, no sólo en filosofía y economía sino también en las áreas de ciencia política, lógica y ética. Nacido en Londres el 20 de mayo de 1806, Mill recibió de su padre una amplia y temprana

¹¹ MILL, JOHN STUART. Sobre la libertad. Madrid, Alianza, 1995.

formación inhabitual. Empezó a estudiar griego a los 3 años. Con 17 años, había terminado cursos de estudios avanzados y profundos de literatura y filosofía griega, química, botánica, sicología y derecho. En 1822 Mill empezó a trabajar como empleado con su padre en la oficina de inspección de la Compañía de las Indias, y fue ascendido seis años más tarde al cargo de inspector asistente. Hasta 1856 tuvo la responsabilidad de las relaciones de la compañía con los principescos estados de la India. En su último año en el cargo, Mill fue nombrado jefe de la oficina de inspección, puesto que ocupó hasta la disolución de la compañía en 1858, cuando se retiró. Mill vivió en Saint Véran, cerca de Aviñón, en Francia, hasta 1865, cuando entró en el Parlamento como diputado por Westminster. Al no salir reelegido en las elecciones generales de 1868, volvió a Francia, donde estudió y escribió. Murió el 8 de mayo de 1873 en Aviñón.

A Mill se le considera figura puente entre la inquietud del siglo XVIII por la libertad, la razón y la exaltación del ideal científico y la tendencia del XIX hacia el empirismo y el colectivismo. En filosofía, sistematizó las doctrinas utilitaristas de su padre y de Jeremy Bentham en obras como *Utilitarismo* (1836), donde defendía que el conocimiento descansa sobre la experiencia humana y ponía de relieve el papel de la razón humana. En economía política, Mill defendió aquellas prácticas que creía más acordes con la libertad individual, y recalcó que la libertad podía estar

amenazada tanto por la desigualdad social como por la tiranía política, ideas que expuso en el que quizá sea el más famoso de sus ensayos, *Sobre la Libertad* (1859). Estudió las doctrinas socialistas premarxistas, y, aunque no llegó a ser considerado un socialista, luchó de forma muy activa por mejorar las condiciones de los trabajadores. En el Parlamento, Mill fue considerado un radical al defender medidas como la propiedad pública de los recursos naturales, la igualdad de las mujeres, la educación obligatoria y el control de natalidad. Su defensa del sufragio femenino en los debates sobre el Programa de Reformas de 1867 llevó a la formación del movimiento sufragista. Mill también investigó la causalidad, buscando una explicación en términos de principios empíricos. Entre sus numerosos escritos destacados figuran *Principios de economía política* (1848), *Sobre la esclavitud de las mujeres* (1869), *Autobiografía* (1873) y *Tres ensayos sobre religión* (1874).¹²

Jhon Stuart Mill, como se dijo anteriormente es defensor de la libertad negativa, y acerca de esta plantea que:

Existe una esfera de acción en donde la sociedad en cuanto a entidad distinta del individuo, no tiene más que un interés indirecto, si es que tiene alguno. Se

¹² La biografía es tomada del texto Autobiografía de Stuart Mill, y en el trabajo se resaltan los momentos más memorables de la vida del autor.

refiere a esa porción de la conducta y de la vida de una persona que no afecta más que al propio sujeto. Esta esfera es la propia de la libertad humana (6).¹³

Para Mill en la época que escribió su texto sobre la libertad, es un problema fundamental para el futuro, como el mismo lo expresa en su primer capítulo, el de marcar la naturaleza y límites del poder que puede ser ejercido legítimamente por parte de la sociedad y del Estado sobre el individuo.

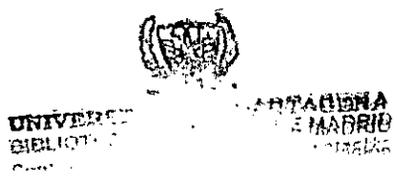
Acercas de esto primeramente plantea que desde siempre ha existido una lucha entre la libertad y la autoridad. Antes la libertad era la protección contra la tiranía de los gobernantes, en la época que los gobernantes adquirían el poder por la conquista o la sucesión, más no por el consentimiento de los gobernados.

Luego el representante era un delegado de la sociedad, para que pudiera representar los mismos intereses de ésta y no abusara de su poder, ya que en caso tal era removido de su cargo por los gobernados. Este momento en la historia lleva a un cese en la lucha por limitar el poder de los gobernantes, pues, la nación no debía ser protegida de sus propios intereses y de su propia voluntad. Este fenómeno es criticado luego del surgimiento de la idea de que el pueblo que ejerce el poder no es el

¹³ MILL, Jhon Stuart. Sobre La Libertad. Madrid: alianza, p. 25

mismo pueblo sobre el cual se ejerce, idea por la cual se distingue entre libertad y democracia, y se explica que estas dos no están conectadas, y que el hecho de que el pueblo elija a sus gobernantes, no garantiza que estos certifiquen el respeto de la libertad y la no interferencia de estos más allá de los límites que el pueblo les ha impuesto; y que la voluntad por la cual se escoge el gobernante no es la de todo el pueblo, sino que es, la de la mayoría y que esta mayoría al igual que los antiguos gobernantes puede oprimir a la minoría restante. Este fenómeno fue denominado tiranía de la mayoría, y era un motivo más por el cual era necesario ponerle un límite al poder de los gobernantes.

Es un miedo generalizado el que tienen los liberales a esta tiranía de la mayoría, a la inclinación hacia la idea de soberanía popular, ya que, y con relación a lo expuesto anteriormente, resulta indiferente si es la asamblea popular, el rey o un tirano quien ejerza un poder absoluto, porque el problema está en que se tenga esa cantidad de poder, sin limitarlo, condicionarlo y legitimarlo; para los liberales el peligro mayor no se encuentra en las formas de coerción y opresión de los regímenes tiránicos o despóticos, sino, en algunas teorías demócratas nuevas que abanderadas del nombre de la libertad, justifican un despotismo producido por las asambleas populares a la libertad individual, por aquella idea de la voluntad general a la cual se alienan los



derechos y libertades, formando así un totalitarismo absoluto. La mayoría de los ciudadanos se dicen soberanos, como lo dice Constant, pero, en el sentido de que no puede ningún individuo, ni ninguna asociación o fracción, tomar el poder o la soberanía sin que le haya sido delegada, pero queda claro que esto no significa que la mayoría de los ciudadanos o los que fueron investidos de poder puedan disponer de la existencia de los individuos, ni de sus derechos. Para los liberales debe hacerse una distinción y es que la soberanía es limitada y relativa, y su límite es la independencia y derechos del individuo como tal, y si pasa ese límite, se convierte en despótica e ilegítima, en una tiranía de la mayoría.

Es peor aún esta tiranía, cuando se presenta en forma de autoridad pública, no solo a través de los magistrados, sino también a través de la imposición de reglas de conducta, de la costumbre, dominadas estas a su vez por las opiniones y pasiones dominantes. De esta manera puede convertirse la mayoría y sus opiniones o pasiones en tiránicas, ya que la minoría debería cumplirlas sin derecho a moldear sus caracteres con un toque propio, sin derecho a realizar conductas que difieran de las convencionales, sin ser limitados o reprimidos. En fin, la sociedad también puede ser tiránica imponiendo conductas e ideas a los que las poseen diferentes a la mayoría que las ha creado, esta clase de tiranía es más difícil de controlar, pero es necesario encontrarle un límite.

Surge para Mill un interrogante ¿Como encontrar un límite a la independencia individual y al control social, si la existencia del hombre depende de restricciones hechas por la ley y la opinión?, ¿cuáles deben ser esas reglas?. Mill plantea varias alternativas, como por ejemplo: la costumbre, la religión, etc... pero decide que estas no pueden ser, pues las normas de conductas dictadas por ellas son hechas por unos individuos y no todos los demás tienen las mismas costumbres por ejemplo, y al implantar la costumbre como regla, de todas formas aunque la mayoría la siga, se estaría oprimiendo al que la tiene diferente.

Siendo así Mill denuncia un despotismo de la costumbre, y dice que ésta es un obstáculo para el avance de la libertad del individuo, ya que la costumbre siempre ha mantenido una lucha contra la libertad de actuar de manera diferente a lo acostumbrado.

Al haber planteado la idea de que hay una esfera propia de la libertad humana, y expuesto el problema que él encuentra, de "como poder coordinar adecuadamente la independencia individual y el control social"¹⁴, esboza lo que él tendría como solución, establecer un principio, que para él, debe regir de modo absoluto la conducta de la sociedad en relación con el individuo en todo lo que suponga imposición o control. Principio que tiene un carácter moral, ya que primeramente lo que busca es el

¹⁴ Ibid., p. 26.

crecimiento espiritual, personal del individuo, Mill en el presenta lo que debería respetarse para conseguir que se respete la libertad del individuo, esboza su opinión acerca de un límite que debería existir con respecto a las intervenciones en los actos del ser, en lo que respecta a la esfera privada o en la que nadie tiene derecho, este principio es en los momentos actuales un principio jurídico, pues, ha sido reconocido por la ley, como una norma de convivencia entre los asociados y elevado además a la categoría de derecho fundamental, con lo que además no ha perdido su carácter moral, ya que se ha entendido como un derecho natural de los seres humanos y como principio para el desarrollo del individuo como tal en su particularidad.

Ese principio es:

El único motivo que autoriza a los hombres a turbar la libertad de acción de un semejante es la propia defensa y la única razón para utilizar la fuerza es la de impedirle perjudicar a otros, más el que yo crea, que si un individuo hace lo que yo deseo, porque yo lo creo justo y prudente, no es motivo para que yo lo obligue a actuar y mucho menos si no le está haciendo daño a alguien al actuar como él desea.¹⁵

En fin, en lo que atañe solo al individuo, en lo que esta dentro de la esfera propia de la libertad humana, el individuo tiene independencia absoluta.

Las excepciones a ese principio serían los niños, los menores de edad, y las sociedades atrasadas, en estos casos Mill justifica el despotismo, siempre y cuando su fin sea el de mejorar las condiciones, pero, llegado ese mejoramiento no es admisible la existencia del despotismo. Con respecto a este planteamiento creemos que cada quien debe adquirir una formación que debe ser orientada por personas que han alcanzado su mayoría de edad, o en el caso de las sociedades avanzadas se debe tener en cuenta la historia que ha desarrollado esta, no creemos justificable de ninguna manera el despotismo ni con la excusa de que es para mejor. En el caso que hace referencia al niño por ejemplo, tenemos que este es un individuo que será adulto y si no se le permite el uso de su libertad cuando adquiera esta condición no sabrá como hacer uso de ella, no es menos cierto que necesita recibir educación acerca de principios, valores, normas de comportamientos, que lo enseñen a convivir en una sociedad, pero no es esto lo mismo que permitir sobre el un despotismo, o restringirle el uso de la libertad por completo. En cuanto a las sociedades, esta es un conglomerados de individuo, con sus propias características culturales, religiosas, etc. y permitir que sobre ella se ejerza la intervención de otra sociedad avanzada es coartarle la libertad de desarrollarse de acuerdo con sus características, además, si el criterio con el que esta evaluado el desarrollo de estas sociedades es el de la verdad, ya explicaremos como este es un criterio relativo, no existe una verdad absoluta, y por

¹⁵ Ibid., p. 30

tal ninguna sociedad puede calificar el desarrollo o avance de otra, bajo los parámetros de que la suya es la cultura verdadera, o la religión verdadera, etc. conocemos claramente que con base en esto han ocurrido los crímenes más grandes de la historia, sobretodo en nuestra Sur América.

En el campo propio de la libertad humana, para Mill, la sociedad solo puede tener un interés indirecto en el individuo, ya que es el campo privativo del sujeto donde este no acepta a nadie más que a si mismo. Este campo comprende el dominio interno de la conciencia, que exige: La libertad de conciencia, que implica las libertades de pensar, de sentir, de opinión.

También exige otras dos libertades como son la de publicar y expresar opiniones, con las cuales según el autor se puede causar daño a otro, y de otras libertades como la de gusto, la de ser como a uno le plazca y la de asociación. De acuerdo con lo anterior para Mill una sociedad que no respete estas libertades no es libre. Para Mill la "única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien a nuestra propia manera en tanto que no intentamos privar de sus bienes a otros o frenar sus esfuerzos para obtenerlo" ¹⁶

¹⁶ Ibid., p. 33.

En la libertad de opinión, Mill ve la máxima expresión de la libertad, para él "el hombre debe ser libre de conducir su vida según sus opiniones, sin que los demás se lo impidan física o moralmente y siempre y cuando sea a costa de su exclusivo riesgo y peligro"¹⁷, pero nadie debe ser tan libre en sus acciones como en sus opiniones, aún más "las mismas opiniones pierden inmunidad cuando se las expresa en circunstancias tales que, su expresión resulta una positiva instigación a cualquier acto inconveniente"¹⁸

Mill encuentra a la libertad de prensa como una seguridad indispensable contra el gobierno tiránico, es decir, contra el legislativo o ejecutivo que prescribe los argumentos que se pueden oír.

En cuanto a la libertad de expresión y de pensamiento es Mill aun más vehemente, y defiende que todo hombre tiene derecho a no aceptar pasivamente una verdad impuesta por otro. Y dice que al reprimir una expresión de una opinión, se esta perjudicando a la raza humana directamente, porque si esa opinión es verdadera, se esta privando a esta de la verdad, pero y aquí vemos su apasionamiento por esta libertad, si es errónea esa opinión reprimida se le esta privando a la humanidad de

¹⁷ Ibid., p. 71.

¹⁸ Ibid., p. 71.

ratificar su verdad que se daría por la colisión con el error. De lo anteriormente aludido, Mill establece cuatro hipótesis: ¹⁹

➤ La primera hipótesis: La opinión que se requiere suprimir puede ser verdadera. Entonces los que desean suprimirla niegan su verdad, pero no son infalibles. Dice con respecto a esto Mill, que negarse a oír una opinión, por que se esta seguro de que es falsa equivale a decir que la verdad que se posee es verdad absoluta. Negarse a una discusión es presunción de infalibilidad, lo que según Mill, es tratar de decidir la cuestión para los demás, sin permitirles oír lo que pueda alegarse por la parte contraria. Es deber del gobierno y de los individuos, para Mill, formar opiniones más verdaderas, pero nunca imponerlas a los demás hasta no estar seguro que son completamente ciertas. Pero existen diferencias entre, por ejemplo, presumir que una opinión es verdadera porque no ha sido refutada y creer que es verdadera para no permitir su refutación.

Para Mill el hombre necesita de la discusión y de la experiencia para que las opiniones falsas cedan, para lo cual es necesario también que esas opiniones se expongan. El juicio humano en la medida que esté abierto a la crítica, a todo lo que se pueda decir

¹⁹ Ver el Capitulo II, de la libertad de pensamiento y discusión, de su texto Sobre la Libertad.¹⁹

contra él, esta aprovechando para sí en cuanto el puede tomar de las opiniones diferentes puntos para corregir, completar y tener una confianza en el caso que puede saber lo que está en su contra y que posición tomar con respecto a ellos. Al abrir el juicio también se tiene la posibilidad de una mejor verdad. Mill ve a los hombres como defensores de su verdad, tanto como de su error, pero los que defienden una opinión verdadera pueden ser derrotados, aunque después vuelve a ser descubierta y con más fuerza y confirmada como verdad gracias a que un día abierta ella a libre discusión fue encontrando contradictores que venció. Denuncia Mill que existe una persecución legal contra las opiniones o contra su expresión, cosa que es injusta, ya que es igual si toda la humanidad menos una persona, fuera de una misma opinión, y la humanidad no le permitiera hablar a esa persona por tener una opinión diferente, a que si esta sola persona impidiera hablar a la humanidad por no pensar como ella. Y acerca de esta hipótesis concluye Mill que la verdad gana más por los errores de los hombres que por la preparación que tenga de ella.

- Segundas hipótesis: que la opinión que se quiera reducir sea falsa, pero que pueda contener porciones de verdad.

Si una opinión no es libremente debatida aunque sea opinión verdadera, es dogma muerto y no una verdad viva. Hay quienes piensan que una discusión sobre una verdad no es necesaria después de aceptada, pero para Mill, eso no es conocer la

verdad, sino, es solo una superstición. Se deben conocer las opiniones de los demás, en especial la de los adversarios de forma plausible y sentir que estos se deben vencer para llegar a una opinión verdadera, sino se realiza esta operación, no se puede tomar el poco de verdad que quizá tienen las otras opiniones, aun siendo falsas.

- Tercera hipótesis: que la opinión fuera verdadera, y además toda la verdad y fuera admitida.

Es necesaria la libre discusión para que los hombres sepan los fundamentos de las otras opiniones y reforzar los de la opinión verdadera para que no se corra el riesgo de que esta, quede en solo palabras de rutina, sino, que permanentemente sean recordadas y ahondadas.

- Cuarta hipótesis: que las doctrinas en conflicto compartan la verdad y la opinión disidente necesite suplir el resto de verdad de la que solo una parte esta contenida en la doctrina aceptada.

En la humanidad ha predominado la unanimidad, siempre existe una sola verdad o se sustituye una verdad por otra más necesaria haciendo que las opiniones tengan un carácter parcial, pero dice Mill, que toda opinión que contenga solo apenas una porción de la verdad debe considerarse valiosa. Además plantea que si hay alguna

opinión que tiene mejor derecho es la de la minoría porque ésta representa los intereses abandonados, los que están en peligro. Recomienda Mill, a los que tienen el derecho a la libre expresión, que las opiniones deben exponerlas de manera templada y dentro de los límites de la discusión leal, porque la verdadera moralidad de la discusión pública está en reconocer lo que en verdad son sus adversarios, no exagerar nada que pueda desacreditarlo ni ocultar lo que pueda redundar en su favor.

Luego que Mill expone la importancia del derecho a la libre discusión y expresión de las opiniones, se plantea una incógnita, ¿debe el hombre ser libre en sus acciones, tanto como, es libre de formarse opiniones?. Él mismo la responde diciendo que nadie puede ser tan libre en sus acciones como en sus opiniones, y manifiesta que las opiniones pierden su inmunidad al ser expresadas en circunstancias tales que, de su expresión, resulta una positiva instigación a cualquier acto inconveniente.

Las acciones que sin justa causa perjudiquen a alguien pueden y deben ser controladas, "de modo que la libertad del individuo queda limitada por la siguiente condición: no perjudicar a un semejante",²⁰ de ahí en adelante el individuo es libre de poner en acción sus opiniones ya que serían asuntos que no conciernen a los demás y por tal debe afirmarse la individualidad, su esfera propia de libertad humana la cual

²⁰ Ibid., p. 71

debe cultivarse y desarrollarse para que no se resequen o agoten las capacidades humanas.

Al igual que existen una diversidad de opiniones debe existir una diversidad de maneras de vivir y cada quien debe escoger la suya, pero con la salvedad de que no cause daño a los demás, si no existiera tanta dificultad en entender como necesario todo lo anterior, no existiera ninguna dificultad al trazar la línea de demarcación entre la libertad y el control social.

La espontaneidad de los libres de acción no entra en el ideal de los reformadores morales y sociales, para ellos la espontaneidad es más bien una rebeldía frente a lo que a la humanidad le sería mejor, es decir, obedecer a la costumbre y a las conductas que ya están prescritas y aceptadas. La experiencia demuestra que resulta mejor y preferible actuar o vivir de determinada manera, pero solo el que ha madurado sus facultades puede servirse de elegirla. Con la experiencia puede suceder que primero sea limitada o que haya sido interpretada incorrectamente, segundo que la interpretación de esta sea correcta, pero que no convenga a un individuo en particular y tercero aunque la costumbre sea buena en sí misma y convenga a un individuo, el individuo se adapte a ella solo porque es costumbre, y en este caso no desarrolla ninguno de los atributos del ser humano (percepción, juicio,

discernimiento) que son ejercidos en virtud de la elección, el individuo se convertiría en una máquina y no cultivaría su inteligencia.

En épocas primitivas existían hombres con deseos e impulsos fuertes, que poseían elementos de espontaneidad y de individualidad, pero la sociedad ha querido regular sus impulsos, proclamado su poder sobre el hombre, reivindicando el derecho de regular sus vidas para dominar su carácter por medio de la ley. Actualmente también existe esa represión y otra peor, la de sí mismo, que consiste en que no se realiza lo que el individuo desea, sino, lo que se acostumbra, la conformidad con la costumbre es lo primero en que se piensa. Mill encuentra como consecuencia de esto la resequeidad y el agotamiento de las capacidades humanas, ya que los hombres quedan incapacitados para sentir deseo, o placer natural, para tener opiniones propias. En contraste con esto plantea Mill que debe el hombre cultivar su individualidad, para así alcanzar la mayor plenitud de la vida particular y de las masas.

Opina que debe haber siempre la presión necesaria para que los más fuertes no invadan los derechos de los demás y para esto se le imponen unos límites que en últimas facilitan el desenvolvimiento de la parte social de la naturaleza del individuo. Para Mill los seres desarrollados son útiles para los no desarrollados, porque pueden aprender algo de ellos, y las personas originales, pueden dar inicio a nuevos usos y

conductas más ilustradas, de mejor gusto; de esas personas puede establecerse un progreso en el uso, ya que las mejores creencias y prácticas tiene una gran tendencia a terminar en algo mecánico, lo que las personas originales impiden. Los hombres originales y genios son y estarán siempre en minoría, pero debe mantenerseles el suelo para conservarlos y para que se desarrollen, y este suelo es la libertad, que debe ser tanto teórica como práctica.

Son necesarios los individuos originales o genios para derribar la tiranía de la opinión, y en cuanto a esto denuncia Mill un peligro, y es el poco valor que poseen los hombres para ser de este tipo de individuos. Argumenta también que actualmente se orienta a la opinión pública hacia la intolerancia a la individualidad, tachando a los originales de seres desordenados y despreciables. Otra idea que expone Mill, es la del despotismo de la costumbre, cuya lucha es en contra de la aspiración de algunos individuos que buscan algo más allá de lo acostumbrado, que poseen un espíritu con ansias de libertad, de progreso, los cuales son denominados individuos libres de acción, espontáneos u originales, los cuales fueron expuestos anteriormente. Para concluir y redondear esta idea Mill planteó que las influencias que recibe la individualidad son hostiles, y pide que se afirme el derecho a esta, puesto que ya es el momento de ello, y si no se hace pronto, será demasiado tarde porque la humanidad se volverá incapaz de comprender la diversidad, porque perdió la costumbre de verla.

Mill defiende la libertad negativa además, al decir que un individuo entre más libre, desarrolla más sus capacidades como individuo, como ser humano, ya que por ejemplo la libertad de expresión como ya se dijo, da como resultado individuos más valientes, de inteligencia consistente, seres realmente autónomos lo cual redundaría en un beneficio para la sociedad, por ser más útiles a ésta y convertirla en una sociedad de progreso real, lo que produciría una felicidad colectiva porque esta sería tolerante y justa. En este argumento para defender la libertad encontramos que la finalidad utilitarista que plantea Mill es su teoría de mayor beneficio y felicidad para el mayor número. Para Mill el utilitarismo es " el credo que acepta como fundamento de la moral, la utilidad, o el principio de la mayor felicidad, mantiene que las acciones son correctas en la medida en que tienden a promover la felicidad, incorrectas en cambio cuando tienden a producir lo contrario a la felicidad".²¹

La felicidad es el placer y la ausencia de dolor y la infelicidad, es para Mill el dolor o la ausencia de placer. La teoría sobre la cual se fundamenta el utilitarismo, es aquella que argumenta que el placer y la exención del sufrimiento son las únicas cosas deseables como fines. Mill plantea un utilitarismo universalista, al argumentar que es una condición indispensable que el criterio de felicidad no sea propio de el agente, sino de la mayor cantidad total. El criterio de acción humana del utilitarismo constituye

²¹ MILL, JOHN STUART. El utilitarismo. España. Altaya, p. 45 - 46

necesariamente el de la moralidad que puede definirse como las reglas de conducta humana y mediante esta se puede en mayor medida asegurar la existencia feliz de todos los hombres y de las criaturas en general, motivo por el cual vemos que las hipótesis tienen un fin utilitarista. En su teoría utilitarista Mill hace referencia a otro punto, diciendo que es tarea de la ética indicar cuales son los deberes o mediante que pruebas pueden conocerse, pero, no lo es exigir que el único motivo del actuar sea el deber. El objeto de la virtud para la ética utilitarista es la multiplicación de la felicidad, pero son conscientes de que hay otras posesiones y cualidades deseables aparte de la virtud y de que las acciones correctas no siempre provienen de personas virtuosas.

De esta manera ha quedado expuesto el pensamiento de Jhon Stuart Mill acerca de la libertad negativa y de lo que cree que puede ser el límite entre independencia del individuo y el control social, el cual está determinado por la costumbre, los convencionalismos y que poseen unos mecanismos de sanción los cuales pueden ser un reproche, el aislamiento del individuo del medio social en el que se desenvuelve, y por último puede ser también sancionado por su propia conciencia, la cual le propinara reproche de tipo moral o lo que es más comúnmente denominado "carga o remordimiento de conciencia"; o el control que puede ejercer el Estado sobre esta, el cual está determinado por las leyes que emanan de los órganos legislativos del Estado, y que poseen como mecanismos de coerción, como por ejemplo la policía, los jueces, y de

sanción como las penas y multas determinadas por estas mismas leyes y que son aplicadas por el Estado.

En la actualidad y después de haber pasado por una evolución, hay un amplio campo de libertades que le han sido reconocidas al individuo, y que además han sido elevados a la gama de derechos inalienables, fundamentales y constitucionales y que están en cabeza de cada individuo de la sociedad, cabe mencionar que no es en todas las sociedades donde se ha dado esta evolución de libertad y más aun existen sociedades en donde la libertad es limitada totalmente, en la historia encontramos sociedades como por ejemplo, la Unión soviética y sus países satélites (Polonia, Checoslovaquia, Hungría, etc.), que fueron una amenaza a la libertad en la primera mitad del siglo XX europeo, la amenaza se presentó en forma de gobiernos totalitarios, fenómeno que también se presentó en Alemania, Italia y España. En estos países las libertades civiles fueron destruidas, y los derechos individuales quedaron por entero subordinados a las exigencias gubernamentales, de modo que quienes no comulgaban con esta política eran castigados (delitos de opinión, por ejemplo). La libertad se restauró al final de la II Guerra Mundial en Alemania e Italia, pero en España quedó restringida hasta la muerte de Francisco Franco en 1975. En Latinoamérica por ejemplo se han presentado casos en los que la sociedad ha visto



violentada su libertad por dictaduras, por ejemplo los casos de Chile, Argentina, Paraguay y Panamá.

Este derecho a la libertad reconocido a los individuos no trata de favorecer ninguna clase de doctrina religiosa o moral, etc..., por el contrario han sido creadas para no permitir, lo que Mill previó, como la opresión de unos a otros por poseer ideas, pensamientos y costumbre diferente, es decir, con la consagración de este derecho en la actualidad se busca es la verdadera libertad y que esta sea igual para todos, ya que en el plano, por lo menos legal, no se va a favorecer a la ideología de la mayoría y por tal no habrá opresión de la minoría.

También es cierto que hoy somos iguales ante la ley, y que de igual manera nos ha sido reconocido el derecho al libre desarrollo de la personalidad, con estos dos derecho nos es permitido como seres, poseer una individualidad, libremente, sin importar si se es "original", "genio", o "extravagante", o en fin un hombre que vive sin pensar en lo que se acostumbra. Con estos dos derechos se abre la posibilidad de que cada quien conserve su individualidad y no ser censurados como rebeldes. El problema hoy día entonces, no radica en que la leyes repriman esto, sino, en el problema de la costumbre, en el hombre, en si este posee el valor y la fuerza para vivir de esta manera, si la sociedad le permite al ser humano desarrollarse libremente,

aceptando las diferencias, aceptando el libre desarrollo de la libertad o si por el contrario, ya es demasiado tarde y se han dejado llevar por la mediocridad y la maquinización que nos procuran los convencionalismos, la moda , los sentimientos de aceptación; y por otro lado los mecanismos que son empleados por el Estado y que están fuera del ámbito de las leyes, pero si dentro de sus políticas de gobierno, las necesidades básicas insuperadas de muchos, en fin, condiciones que le limitan al individuo la libertad que le ha sido reconocida por la ley y la constitución.

Libre desarrollo de la personalidad, es el derecho que nos permite vivir, como exactamente lo ha planteado Mill, cada quien de acuerdo a sus escogencias e inclinaciones, para el mejor desarrollo del individuo y de la manera en que el elija llegar a la plenitud de la vida, se le permite con esto al individuo que ejecute sus atributos como ser humano ejerciendo y protegiendo la elección que este haga. Este derecho actualmente también presenta un claro límite que esta implícito en el hecho de que, los derechos anteriores, son iguales para cada individuo, es decir, que si alguien interfiere en el derecho del otro, sería una clara violación y encontrará un freno que lo reprima, y un órgano que lo sancione, porque con su acción violó el derecho de otro semejante, y esto no es posible permitirlo, ya que el individuo es libre de acción pero en lo que a su individualidad concierne, y no con respecto a las acciones que violen esa esfera de actividad.

Legalmente también es reconocida la pluralidad, puesto que en estos momentos se reconoce que el mundo no va en camino de una unanimidad, como lo plantease Mill anteriormente, sin embargo los principios planteados por él para defender la libertad de opinión toman más fuerza, por que precisamente, estamos admitiendo que no somos iguales y que tenemos libertad de pensar y de expresar, y sería absurdo, que siendo así nos encontrásemos con que se nos quiere imponer una opinión como verdadera, y más absurdo todavía que se crea en la infalibilidad de ésta restándole importancia a las demás opiniones que pueden ser tanto verdaderas como falsas dependiendo del individuo. La discusión es importante en la misma medida que lo planteo Mill, pero dentro de un campo de gran tolerancia, pues, ya no será una discusión de una verdad de la mayoría y una de la minoría, sino una discusión entre dos verdades que pueden serlo de manera absoluta para cada individuo que hace parte de la discusión, esto obedeciendo a la pluralidad que hoy es tendencia. En esta misma medida, los beneficios que se adquieran en una discusión serán importantes, pero, en diferentes proporciones, puesto que ya no tendría como en la época de Mill ese resultado, de avance público, sino que será un logro de un interés privado. En fin ya no es de tal magnitud encontrar una verdad, porque se ha aceptado que la verdad es múltiple, de esto se desprende el principio de la verdad relativa, que se ha venido desarrollando en los últimos años y que es fundamental para construir una sociedad pluralista, y para el avance de conceptos como el de

multiculturalismo que se maneja en la actualidad que es de gran importancia, ya que, lo que se hace es reconocer que el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado, y con respecto a los cuales la sociedad definiera comportamientos, ya que esto engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias; no necesita ser aceptados por todos para poder ser, se admite que es posible la existencia de todas estas posibles verdades o modos de vida que se pueden enmarcar en lo que se acaban de plantear, sin creer que aquellos que no poseen una cultura igual a la que nosotros poseemos se encuentran equivocados, y que nuestra formas de cultura es infalible y lo que sería más importante se permitiría el libre desarrollo de cada grupo cultural, sin entorpecer su proceso de crecimiento.

De esa manera es que actualmente se defiende el derecho a la libertad de pensamiento y de discusión, desde la perspectiva del individuo y no de la humanidad. Todo lo anterior, debe hacerse claridad, es referente a aspectos de doctrinas, más no en el campo de la experiencia o de la ciencias naturales.

Al finalizar este capítulo debe quedar claro el concepto de libertad negativa, y la idea de que a la intervención tanto del Estado como de la sociedad debe ponerse un límite, idea esta generalizada entre los pensadores que defienden este tipo de libertad. Los planteamientos acerca del límite que propone Mill, y los principios referentes a este, serán estudiados en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

PRINCIPIOS PARA HALLAR LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

En este segundo capítulo, se expondrán los dos principios esbozados por Mill para la libertad negativa, ya que es necesario ponerle un límite a esa libertad, para que se haga posible la convivencia de los asociados, y para prevenir así mismo, la violación de este derecho por parte tanto del Estado como de la sociedad o de uno de sus miembros. Luego de producida la trasgresión de este, el trasgresor se hace merecedor de una sanción, como lo indica Mill. Nos muestra también las consecuencias de no respetar este derecho, como una violación a la condición de ser humano que tiene el individuo transgredido; y la diferencia entre el castigo que debe imponer la sociedad y el que debe imponer el Estado, dependiendo de si se han quebrantado normas de conducta impuestas por la sociedad o de leyes consagradas por el Estado.



2.1. PRIMER PRINCIPIO.

Este primer principio hace referencia a que el individuo es libre de actuar como a él mejor le plazca, pero dentro de esa parte de la vida en la que es el único y principal interesado, ya que si pierde este carácter y perjudica a los demás, ya sea a otro individuo o a la sociedad, el carácter social de los individuos le da derecho a la autoridad social sobre el individuo y su libertad.

Textualmente Mill nos presenta el principio de esta manera: "El individuo no debe cuentas a la sociedad por sus actos, en cuantos estos no se refieren a los intereses de ninguna otra persona, sino a él mismo".²²

Mientras el actuar del individuo no exceda el límite individual, y solo perjudique a quien lo ejecute y sea este mismo quien afronte las consecuencias del acto, el ámbito es el de la individualidad, pero en el momento en que la práctica de esa individualidad o libertad tenga repercusión para con los demás, esa conducta puede entrar a ser regulada obligando al individuo a conservar algunos principios, como por ejemplo, el respetar los derechos o intereses de los otros y defender a la sociedad de los daños que le pueden causar por la violación del límite del derecho a la individualidad. Así lo

²² *Ibid.*, p. 179

dice Mill "tan pronto como una parte de la conducta de una persona afecta perjudicialmente a los intereses de otras, la sociedad tiene jurisdicción sobre ella " ²³

Para Mill cada persona es la más interesada en su propio bien, el que tenga cualquier otra persona en el es insignificante, y el interés de la sociedad en este bienestar es fragmentario e indirecto y por tal cada persona puede y tiene derecho a ser espontánea y a ejercer cualquier acto libremente y si cualquiera quiere ayudarlo, exhortarlo, aconsejarlo, puede hacerlo, pero el individuo es el juez supremo de cómo escoge actuar. Para el autor " Nosotros mismos tenemos derecho a obrar de distintas maneras, según nuestra desfavorable opinión respecto de otro, sin menoscabo de su individualidad, sino sencillamente en el ejercicio de la nuestra".²⁴

Para Mill existen unos deberes que tenemos con nosotros mismos, y dice de ellos que no son obligatorios socialmente, a menos que el incumplimiento de ellos en una circunstancia perturbe a los demás, Mill nos dice: el término *-deber para consigo mismo-*, cuando significa algo más que prudencia, expresa propio respeto y desenvolvimiento; y a nadie puede obligarse a que de ninguna de estas dos cosas de

²³ Ibid., p. 154

²⁴ Ibid., p. 156.

cuenta a sus semejantes, porque esta obligación ningún beneficio produciría a la humanidad. Pero aún así el individuo tiene un carácter social por naturaleza y por tal todos los individuos tienen obligaciones con esa sociedad que los protege y los defiende hasta el momento en que ella resulta perjudicada por ese individuo. Para Mill ese carácter social del individuo lleva a que ocupen primer lugar los principios sociales, porque es propio de los individuos que se impulsen a encontrar el camino hacia lo mejor y este es el primer deber de los individuos, pero aclara Mill que a pesar de que esto fuera lo principal, la sociedad debe proteger la libertad del individuo de hacer lo que a él le convenga, lo que para él sea beneficioso.

El individuo es libre de actuar bajo su convicción, aunque esta sea inconveniente, en opinión de los demás, en cosas que no están afectando los intereses de los otros, al individuo le es permitido actuar en este caso libremente, ya que esa acción no trasciende los límites de su libertad.

Con respecto al gobierno y su no intervención en las cuestiones de los individuos o en la de sus límites, dice Mill que son iguales a las de la sociedad, es decir, que lo anteriormente planteado lo es también para el gobierno, pero específicamente con respecto a él nos dice:

La razón más poderosa para restringir la intervención del gobierno es el gran mal de aumentar innecesariamente su poder. Toda función que se agregue a la ya ejercida por el gobierno es causa de que se extienda su influencia, sobre las esperanzas y los temores, y convierte, más y más a la parte activa y ambiciosa del público en dependiente del gobierno o de algún partido que trate de llegar a serlo.²⁵

En este capítulo dos, nuevamente se ha hecho una elección de las citas de Mill, donde expresa con mayor conveniencia para el trabajo lo que tiene relación con el límite a esa libertad negativa del hombre, y de hasta donde puede intervenir el gobierno o el Estado y la sociedad en la forma de actuar de cada individuo.

También se quiere aclarar, que para un satisfactorio cumplimiento de objetivos del trabajo se han tomados los puntos principales expuestos por Mill en sus argumentos, y aquellos que realmente se pueden tener en cuenta en la actualidad, ya que Mill plantea argumentos y ejemplos muy valiosos pero que ya han sido resueltos hoy día, y por tal nos centramos en los problemas principales, como el del capítulo anterior sobre libertad negativa como concepto en general y en este capítulo los principios que Mill plantea a esa libertad.

En este primer punto del segundo capítulo, se ha expuesto el verdadero límite que puede ser impuesto a la libertad del individuo, límite que a su vez puede ser tenido en

²⁵ *Ibid.*, p. 200.

cuenta al momento de demarcar la intervención del Estado o de la sociedad. En el principio expuesto encontramos implícito la esfera privada del individuo, pues como se menciona, es la esfera del individuo que solo perjudica o beneficia él, en la que nadie puede intervenir, en la que el mismo es su juez supremo. Este principio trata de la esfera donde el individuo es libre de la intervención de los demás, por estos argumentos esbozados por Mill, es de fácil distinción la esfera en la que está enmarcado este principio, ya que dentro de ella solo se encuentran los actos que el individuo realiza y que solo tienen consecuencias para él, requisito fundamental para este principio, sin que debas cuentas a nadie más que a él mismo.

En el siguiente punto veremos el segundo principio que ya conformaría lo que ese Estado o sociedad pueden hacer cuando ese individuo ha violado el límite que se le ha impuesto a su libertad sin dejar por tal el Estado de ser legítimo o despótico, y la sociedad una sociedad que no da cabida al libre desarrollo de las capacidades humanas del individuo.

2.2. SEGUNDO PRINCIPIO

Exactamente el principio es presentado por Mill de esta manera: "De los actos perjudiciales para los intereses de los demás es responsable el individuo, el cual puede ser sometido a un castigo legal o social, si la sociedad es de opinión que uno u otro es necesario para su protección" (18).²⁶

Este segundo principio, hace referencia al castigo a que el individuo se hace acreedor si su actuar transgrede el límite que se le ha impuesto a su libertad, es decir, ha perjudicado con él, el interés de otro individuo, y por tal le es permitido y legítimo ya sea a la sociedad o al Estado intervenir en esta conducta que realiza el individuo. En palabras de Mill:

Si una persona hubiera infringido las reglas necesarias para la protección de sus semejantes, individual o colectivamente. Las malas consecuencias de sus actos no reaccionan sobre él mismo, sino sobre los demás y la sociedad, como protectora de todos sus miembros, debe resarcirse con el, infringiéndole una pena con deliberado propósito de castigo y cuidando de que sea suficientemente severa.²⁷

Cuando el individuo en su acción perjudique los intereses de otro u otros, es limitado entonces en su actuar individual y la sociedad entra a reprocharlo moralmente o

²⁶ *Ibid.*, p. 180.

²⁷ *Ibid.*, p. 159.

a castigarlo de acuerdo con la ley, pero, esto debido a que sobrepasó el límite de lo individual, perdiendo así este carácter el acto, por tener una incumbencia pública o social. Si el actuar de ese individuo no hubiese perjudicado ningún interés que no fuese el suyo, hubiese seguido perteneciendo al ámbito de la libertad, a la individualidad.

La sociedad o el Estado le permiten al hombre escoger sus deberes para sí mismo, pero al momento en que estos deberes se convierten en deberes para con los demás se convierten en obligatorios. La sociedad y el Estado son protectores de sus miembros y por eso ellos deben consagrar y hacer respetar los derechos de todos los individuos castigando al que con su actuar cause malas consecuencias sobre los demás y la sociedad, dándole a estos dos la facultad de juzgar y castigar al individuo.

Hay que resaltar que hay diferencia entre el castigo que puede impartir la sociedad o el que puede impartir el Estado, esta diferencia la presenta Mill así:

Los actos de un individuo pueden ser perjudiciales a otros, o no tener la debida consideración hacia su bienestar, sin llegar a la violación de ninguno de sus derechos constituidos. El ofensor puede entonces ser justamente castigado por la opinión aunque no por la ley.²⁸

²⁸ *Ibid.*, p. 154.

Vemos como, cuando hay violación de derechos el individuo debe ser castigado por el Estado, debe aplicársele la ley. Le es aplicable una pena consagrada en la ley por tal violación que hubiese cometido este individuo. Esa conducta que cometió ese individuo y que excedió los límites de su libertad, entonces debe ser reprimida y castigada por el Estado, ya que hubo violación de los derechos del otro. El fin de ese castigo es que el individuo resarza el daño que cometió y que la conducta sea reprimida, es decir, con ello se busca que ningún otro individuo, ni él mismo realice nuevamente ese comportamiento, tiene como característica que es de obligatorio cumplimiento por estar consagrada en la ley, tanto la conducta violatoria del derecho, como su castigo.

Cuando con la conducta un individuo perjudica a otro, sin violar sus derechos solo sus intereses o su moral, su creencia, o perjudica con sus actuar las conductas implantadas convencionalmente por la sociedad debe ser castigado pero ya no por una pena, sino por un reproche moral, por un rechazo que la sociedad le propine a él, con tal de mostrarle que su actuar no es permitido, que es incorrecto y por tal debe ser evitado.

Con ese rechazo ya no se busca reprimir esa conducta, como sucede con la pena impuesta por el Estado, sino que se le adhiere una función "educativa" a manera de

sugerencia o consejo cuyo único fin sea garantizar la armónica convivencia entre los miembros de la sociedad.

Aquí vemos la distinción entre legalidad y moralidad,²⁹ lo cual depende de si con su conducta el individuo viola o transgrede las conductas descritas por la ley, consagradas por el Estado o si por el contrario viola o transgrede conductas vueltas convencionales por la sociedad.

En este segundo punto del capítulo, lo que se ha querido mostrar es que el individuo que transgreda el límite de su libertad (no perjudicar a otros) se hace acreedor a un castigo, ya sea impuesto por el Estado o por la sociedad, dependiendo de sí él ha transgredido normas de conductas impuestas por el uno o por el otro.

Antes de pasar a ver un caso ocurrido en la época actual, queremos mostrar un problema planteado por Mill y que en el período actual ya ha encontrado un tratamiento, un método a través del cual se le ha dado conducción, el problema de alcoholismo. En cuanto a este caso, Mill cree que la sociedad tiene un derecho de protegerse contra los crímenes, imponiendo limitaciones a esas conductas que

²⁹ Con respecto a la palabra legalidad es utilizado cuando con su actuar el individuo ha transgredido el ordenamiento legal y con respecto a la expresión moralidad, es utilizada cuando con su actuar el individuo transgrede los preceptos morales de la sociedad.

además de solo causar perjuicio al individuo pueden ser objeto de prevención y hasta de castigo. La embriaguez, dice Mill no es un objeto propio de intervención legislativa, pero sí sería perfectamente legítimo que a una persona que en alguna ocasión haya sido convicta de un acto de violencia hacia los demás bajo la influencia de la bebida sea puesta bajo restricción legal, cuando se le vuelva a encontrar en embriaguez se le castigue y si en ese estado comete una nueva ofensa se le aumente en severidad al castigo. Hoy día el ingerir bebidas alcohólicas no es una conducta que pueda ser reprimida por ninguna circunstancia en cuanto al individuo se refiere; ya que en cuestiones de espacio sí es posible por medio de los reglamentos de los sitios en donde se encuentre el consumidor, por ejemplo los espacios públicos; ni siquiera por el hecho de que se cometió anteriormente un delito en estado de embriaguez, ya que las corrientes que irrigan el derecho penal actual no son las de castigar al individuo por lo que pueda hacer o por lo que hizo y ya se le castigo, sino por lo que efectivamente haga, y no se le va a castigar por estar ebrio y cometer el delito, sino por el delito que cometió. Con un caso que se plantea desde la Época de Mill y que ya se mostró como se pudo tratar antes y como se maneja, se trata ahora, pasemos a ver la propuesta para el tratamiento y la sustentación teórica legal, para un problema similar a los otros, el del consumo de drogas, de hasta donde puede llegar la intervención del Estado, y que hasta ahora pudo encontrar una forma de ser tratado,

forma que veremos y estudiaremos, junto con los argumentos que se utilizan hoy día para defender, la misma libertad que Mill defendió hace tanto tiempo.

Es necesario aclarar con respecto al tratamiento que hoy día se le da al consumo del alcohol, que no creemos que sea totalmente acertado, pero no por las faltas de reglamentación con respecto a esto, sino por la falta de educación y de efectividad con respecto a las normas que reglamentan el consumo de este, más adelante expondremos nuestras ideas de la educación, pero para adelantarnos un poco y aplicarlo a este caso, creemos que una buena educación que fortalezca los valores y la conciencia de los individuos tendría como resultado el respeto de las normas que restringen el consumo de sustancias como el alcohol y la droga, por ejemplo en lugares públicos, por parte de menores edad, la venta a menores de edad; toda esta normatividad existe y es con la parte que nos encontramos de acuerdo, es por tal acertada, lo que encontramos es que en la realidad estas son inoperantes, no se hacen efectivas, ya sea por faltas de los órganos coercitivos del Estado, como dijimos antes por la falta de una educación adecuada, las condiciones de vida, etc., problemas que serían un tema de investigación aislado o no referente a nuestro tema. Es decir nosotros la parte formal de este fenómeno, la encontramos en concordancia con los principios que nos encontramos trabajando, la crítica nuestra hace referencia

es a la practica de esta parte formal, como lo esbozamos más adelante en las conclusiones.

Con respecto a los problemas que suscitan los principios expuestos por Mill creemos que estos son suficientes en la parte formal, ya que con ellos encontramos un acertado límite de la libertad del individuo, decimos acertado por que en ellos encontramos un control tanto de la esfera privada del individuo, en el primer principio que nos dice, que el individuo es libre de actuar hasta el límite de no perjudicar a otro, y que dentro de esa esfera privada no hay forma, más que los concejos, que pueda intervenir; como un control a la esfera pública, en tanto que esta no puede interferir en la anterior, pero tampoco puede verse violentada de ninguna manera por el exceso del individuo dentro de la libertad que le es permitida. Dentro de todo esto nosotros encontramos un gran equilibrio dentro de la parte formal que nos plantea los diferentes autores, el gran problema lo encontramos al momento de operar estos principios, por que ya en la practica no es tan fácil encontrar el límite en el que una conducta deja de ser meramente individual, en que momento esta perjudica y en que forma a algún otro asociado, en la parte del perjuicio al Estado si porque esto esta reglamentado en los códigos, pero en la cuestión de los perjuicios sociales es muy difícil encontrar un límite concreto que nos muestre en donde comienza y en donde termina este límite y su amplitud. Con respecto al segundo principio que tiene relación

con las sanciones que debe recibir el que viole los límites de su libertad, tiene el mismo problema de la dificultad de encontrar en la realidad cual es límite que diferencia en la práctica la esfera pública de la esfera privada, pero lo encontramos acertado y suficiente con respecto a la división que nos hace de las sanciones, dependiendo el ente sancionador es el Estado, opera la legalidad o aplicación de la ley, o si por el contrario es la sociedad y opera la moralidad o aplicación de reproches morales, como lo explicamos anteriormente.

CAPITULO III

DESPENALIZACION DEL CONSUMO MÍNIMO DE DROGA.

SENTENCIA C-221 DE MAYO DE 1994

En este capítulo se hará la presentación de los argumentos expuestos por varios magistrados de la Corte Constitucional, acerca de la despenalización del consumo mínimo de droga, tema o problema del individuo que puede llegar a tener repercusiones sociales, si traspasa los límites de la libertad de ese individuo, y por ese motivo esa conducta puede permitir una intervención de la sociedad o del Estado.

Por lo anterior, es que se ha escogido esta sentencia para cumplir con los objetivos del trabajo, por el conflicto que presenta entre la esfera de acción del individuo donde no se puede intervenir, ya que nadie tiene interés sobre ella, y la esfera social de este individuo en la cual el Estado o la sociedad puede llegar a intervenir porque fueron transgredidos los límites de la anterior. Además es adecuada la exposición de esta

sentencia puesto que nos permite poner en juego los principios anteriormente esbozados.

Antecedentes de la sentencia:

Accionante: Alexandre Sochandamandou.

Petición: que se declare inexecutable el literal J del artículo 2 y el artículo 51 de la ley 30 de 1986, cuyo texto es el siguiente:

Art. 2: " Para efecto de la presente ley se adoptaran las siguientes definiciones:

Literal J. Dosis para uso personal: es la cantidad de estupefaciente que una persona porta o conserva para su propio consumo.

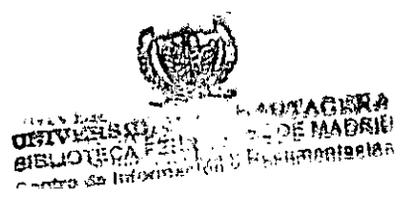
Dosis para uso personal de marihuana: Cantidad que exceda de 20 gramos.

Dosis para uso personal de marihuana hachís: la que no exceda de 5gr.

Dosis para uso personal de Cocaína o cualquier sustancia a base de esta: la que no exceda de 1 gr.

Dosis para uso personal de Metacualona: la que no exceda de 2 gr.

No es dosis personal el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta cualquiera que sea la cantidad ".



Art. 51: " *El que lleve consigo, conserve Marihuana, o cualquier otras drogas que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis personal, conforme a lo dispuesto en esta ley, incurrirá en las siguientes sanciones:*

Por primera vez, arresto hasta por 30 días y multa en cuantía de 1/2 salario mínimo mensual.

Por segunda vez, arresto de 1 mes a 1 año y multa de 1/2 a 1 salario siempre que el nuevo hecho se realice dentro de doce meses siguientes a la comisión del primero.

El usuario o consumidor que de acuerdo con dictamen medico legal, se encuentre en estado de drogadicción así halla sido sorprendido por primera vez, será internado en establecimiento psiquiátrico o similar de carácter oficial o privado por el término necesario para su recuperación. En este caso no se aplicará multa ni arresto.

La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de la familia o remitirlo, bajo la responsabilidad de esta a una clinica, hospital o casa de salud, para el tratamiento que corresponda, el cual se prologará por el tiempo necesario para la recuperación de aquel, que deberá ser certificada por el medico tratante y por la respectiva seccional de medicina legal.

La familia del drogadicto deberá responder del cumplimiento de sus obligaciones, mediante caución que fijará el funcionario competente, teniendo en cuenta la capacidad económica de aquella.

El médico tratante informará periódicamente a la autoridad que haya conocido del caso sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto.

Si la familia faltare a la obligaciones que le corresponde, se le hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá que cumplirse forzosamente .

Artículos violados y motivos por los que son violados:

El Art. 5,³⁰ es violado porque los drogadictos y toxicómanos son enfermos psicofisiológicos, estén o no bajo los efectos de drogas o tóxicos y el Estado no puede sancionar con pena o medida de seguridad el derecho inalienable de las personas a estar psicofisiológicamente enfermas.

Son violados los artículos 24³¹, 28,³² 29 ³³y 47³⁴ de la Constitución por que existen toxicómanos incurables y en tal caso la duración del tratamiento sería indefinida y la

³⁰Art. 5 C.N.: " El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

³¹ Art 24 C.N.: " se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua, confiscación...".

³² Art. 28 C.N.: " toda persona libre ..." "... en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

³³ Art 29 C.N.: " el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas ...".

³⁴ Art 47. C.N.: " el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a quienes se prestará la atención especializada que requiera".

internación en el establecimiento psiquiátrico y similar " por el término necesario para su recuperación" se convertiría en una pena imprescriptible.

El Art. 47 y 49³⁵ en especial es violado ya que el Estado colombiano carece en la práctica de provisión necesaria para brindar a estos enfermos centros psiquiátricos de rehabilitación que no sean anexos de las cárceles o tugurios inhumanos en los que se violan los derechos humanos de estos enfermos.

Además en la relación con los anteriores artículos dice el accionante:

... que sobre la situación jurídica de una persona solo puede decidir un juez de la República y no un médico tratante, la situación jurídica de un enfermo de drogadicción o toxicomania internado en algún establecimiento psiquiátrico estaría sujeta a la vulnerabilidad del grupo de personas del sector oficial o privado con facultad de decidir discrecionalmente sobre la rehabilitación o no rehabilitación del enfermo.³⁶

³⁵ **Art. 49. C.N.:** "... toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

³⁶ (21). Sentencia C-221 Mayo 5 de 1994.

El artículo 366³⁷ es violado por que el Estado no puede garantizar la curación del enfermo y por tal tampoco puede privarle de la droga que le proporciona alivio. En palabras del accionante:

Si el Estado no puede garantizar la recuperación de la salud de los enfermos psicofisiológicos de drogadicción o toxicomanía, por que no existe clínicamente el tratamiento radical y científico que asegure su curación tampoco puede el Estado impedir o limitar el uso del medicamento que le procura alivio al sufrimiento del enfermo. Los estupefacientes son parte integral de la enfermedad de drogadicción o toxicomanía y a la vez son el medicamento que alivia el dolor y el sufrimiento de los enfermos incurables.³⁸

Los artículos 2³⁹, 8⁴⁰ y 95 # 1⁴¹, son violados por la Ley ya que según alega el peticionario no se puede penar a quien simplemente consume estupefacientes, porque con su conducta no perjudican a persona diferente a ellos mismos.

³⁷ **Art. 366 C.N.:** "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales de Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...".

³⁸ *Ibid.*, Pág. 9.

³⁹ **Art. 2 C.N.:** "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".

⁴⁰ **Art. 8 C.N.:** "Es obligación de Estado y de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la nación".

Con respecto al tratamiento discriminatorio para los consumidores de estupefacientes el peticionario alega que existen otros enfermos incurables a los cuales el Estado les proporciona la droga que les reduce el dolor, entonces no puede negarle al drogadicto la droga que mitiga su sufrimiento alegando que esta produce adicción; ya que estaría violando el derecho de igualdad. Específicamente se está hablando del caso de los nicotinomanos y de los alcohólicos los cuales por la misma ley 30 de 1986 son denominados drogadictos y toxicómanos al igual que el marihuanero y cocainómano, pero dando a los dos primeros un tratamiento de adictos socialmente y a los otros un tratamiento de contraventores o delincuentes dependiendo esto del grado en que se encuentre su enfermedad. También acusa a la norma de violar el derecho de igualdad no solo en el caso anterior sino que lo hace igualmente cuando coloca una cantidad limite para la dosis personal dándole un tratamiento de contraventores a los que menos consumen y de delincuentes a los que más consumen sin detenerse a pensar que eso depende del grado de adicción y de las condiciones biofisiológicas .

Expuestos los antecedentes de la demanda y estudiados los argumentos del peticionario nos adelantamos a ver las consideraciones de la corte constitucional

⁴¹ **Art. 95 C.N. # 1:** "Toda persona esta obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1.- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios".



donde encontramos un problema del límite que se le debe poner a la libertad del individuo y las soluciones que estos plantean ante tales casos.

La primera consideración que plantea la Corte es la siguiente: siendo el derecho una forma de regulación de la conducta interferida, ¿existen deberes jurídicos para consigo mismo?

Con respecto a esto la Corte hace una diferenciación entre lo que es la moral y lo que es deber jurídico. El derecho se encarga, como ya se dijo, de la regulación del comportamiento interferido; esto es, en la medida que las acciones de una persona se entrecrucen con las de otras, se interfieran. La norma jurídica tiene un carácter bilateral, con esta el legislador busca es prescribir la forma en que el individuo debe comportarse con el otro y no la forma en que debo comportarme conmigo mismo en la medida que esa conducta no interfiere en la órbita de acción de nadie. Si no ocurre la interferencia en el comportamiento del otro sería la norma moral la que evalúa la conducta, los deberes morales se tienen frente a uno mismo, no crean obligaciones a favor de nadie, es de carácter unilateral.

Con respecto a esta consideración, vemos como en ella están implícitos los argumentos expuestos por Mill, en los capítulos anteriores, entonces, destacamos

como estos tienen vigencia hoy día. Esta consideración tiene en esencia la idea de Mill, de que nadie puede interferir en el comportamiento del otro, mientras este no perjudique a nadie más que así mismo, ni siquiera el mismo Estado puede permitirse intervenir en ese comportamiento, ya que nadie puede prescribir el comportamiento que cada quien debe tener consigo mismo, solo en el caso de que ese comportamiento involucre otro individuo. Y presenta esta consideración la diferencia, prevista también por Mill del perjuicio, el cual puede ser moral y se recibirá como sanción un reproche, un rechazo por parte del órgano pertinente, ya sea la conciencia, la sociedad, etc.; o si es legal y se recibirá como sanción una pena, prescrita por el Estado, porque la conducta fue violatoria de una normatividad jurídica.

La segunda consideración de la Corte hace referencia a tres posibilidades hermenéuticas que se desprenden del Art. 49 de la constitución que dice: "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

La primera posibilidad hace referencia a que ese artículo es un mero deseo del legislador, que se hace con el fin de producir efectos psicológicos que se juzgan plausibles, pero, de algún modo este deseo es generador de un deber jurídico genérico, que es susceptible de plasmarse en la tipificación de una conducta penal.

Siendo una mera sugerencia que el legislador hace, no debe tener ninguna connotación normativa de orden jurídico, si así fuera, se desvitalizaría el carácter político y filosófico de la constitución ya que los únicos intereses que pueden ser jurídicamente exigibles son los ajenos y no los propios.

La segunda posibilidad hermenéutica, es acerca de que el Estado Colombiano se crea o asuma dueño y señor de la vida de los individuos que lo conforman, y por tal toma el papel de Dios prescribiendo la conducta de estos mas allá del campo de acción del derecho, regulando comportamientos que solo al individuo le competen y de los cuales él es el único que puede decidir. Esta posibilidad se descartaría por ser inarmónica con las normas rectoras del derecho en Colombia las cuales no son ni autoritarias ni totalitarias, y ya que la función de la Corte Constitucional, es armonizar las interpretaciones de las normas con la constitución no podría admitir una interpretación como esta. Pero teniendo en cuenta que lo que quisiera el Estado fuera ser protector y paternalista con sus integrantes diciéndoles que es lo que más les conviene, y lo que les interesa e hiciera obligatorio lo que para una persona libre fuera opcional, se estaría llegando por una vía distinta al mismo resultado, la negación de la libertad individual en aquel ámbito que no interfiere con la esfera de la libertad ajena.

Y la tercera posibilidad hermenéutica que hace la Corte, la hace tomando en cuenta las consecuencias frente a otros de la conducta individual, y por esas consecuencias es que decide el legislador hacerlas objetos de su regulación. Los tres casos son:

A.- El desamparo en el que puede quedar la familia del drogadicto.

Si este fuera el motivo para tipificar la conducta veríamos que aquellos delincuentes que no tienen familia podrían argüir que son solos en la vida y que no tiene vínculos afectivos o sanguíneos con nadie para poder prescindir de una pena. Aquí en Colombia la norma obvia todos estos aspectos y el individuo que se coloque en su hipótesis lo hace reo.

En este caso hay cierta concordancia con lo que plantea Mill, puesto que para él, un hombre que se hace incapaz de responder, aun moralmente, por su familia, a causa de una conducta personal, debe ser castigado, claro esta por el incumplimiento con su familia, o como lo menciona el caso expuesto por la Corte por el desamparo en que deja a la familia al comportarse de tal manera, y no por la conducta. Pero con respecto a lo que esboza la Corte, la opinión de Mill no es valida, ya que, la conducta que es penalizada debe ser castigada al ser cometida por el individuo infractor, y no por el hecho de poseer familia o no poseerla, sino por el hecho de que su conducta fue dañina a la sociedad o a otro individuo, fue tipificada en los códigos como delito.

B.- La privación a la comunidad de una persona potencialmente útil.

Si este fuera el argumento para tipificar la conducta, se concluiría que las personas que son asóciales, egoísta irredentos, en fin personas que no son útiles, pueden consumir drogas o sustancias nocivas, ya que la sociedad estaría ganando la desaparición natural de un miembro indeseable. Otra duda que surge es ¿por qué no se penaliza el consumo del tabaco el cual causa el cáncer de pulmón o el consumo de grasas que producen el colesterol que causan las enfermedades coronarias y en casos la muerte?, la respuesta es que no por que la conducta no sería justiciable, pero no por la calidad provechosa del individuo para la comunidad, sino que la conducta no es reprochable y en ese caso no se atiende a si el individuo es o no provechoso aunque podría privarnos de su presencia si sigue realizando estas conductas.

C.- El peligro que para los demás, puede entrañar la conducta agresiva desatada por el consumo de las sustancias indicadas en la ley. En este punto se hace relación con la conducta discriminatoria que hace la ley 30 de 1986, con los consumidores de otras sustancias que producen más o menos los mismo efectos, por ejemplo: el alcohol. Hace referencia este, a que el alcohol produce en el individuo la virtud de verter en el otro para bien o para mal, es decir, las conductas se exteriorizan, mientras que unas sustancias como la marihuana o el hachis lo que producen es

la interiorización de las conductas, la intensificación de las experiencias íntimas propias. Esto antes dicho es verificable empíricamente por la cantidad de delitos cometidos bajo la influencia del alcohol, el cual se puede consumir en la cantidad deseada. La pregunta o conclusión a la que quiere llegar la Corte es ¿por qué el trato discriminatorio entre el alcohólico y el drogadicto?

De esta segunda consideración se puede también desprender que en Colombia existe un derecho penal liberal y democrático consagrado en la constitución política de 1991, de la cual está desterrado el peligrosismo, que hace parte de las corrientes positivistas las cuales están ausentes de los pueblos civilizados, ya que una persona no puede ser castigada por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace. La excepción sería que se considerara el estar drogado como un delito, aun sin que este comportamiento trascienda la órbita del individuo, cosa que sería arbitraria ya que no se está en presencia del campo de acción del derecho, y que sería violatorio de los derechos de la libre determinación y de la autonomía y dignidad para elegir cada quien su propio destino.

Con esta segunda consideración la Corte defiende el carácter liberal y democrático de la constitución y del ordenamiento penal colombiano, aduciendo las hipótesis anteriores, descarta el paternalismo estatal y el carácter de deidad que adoptaría el

Estado, dependiendo de las interpretaciones que se le pudiesen dar a los artículos de esta, para este caso concreto el del artículo 49 de la constitución. La constitución de 1991, constitución actual, es una constitución que consagra las diferentes libertades (de expresión, de culto, de prensa, de asociación, de pensamiento, al libre desarrollo de la personalidad, etc...) del hombre como derechos fundamentales, los cuales encontramos en el título II, capítulo I, en sus diferentes artículos. Estos derechos fundamentales están reconocidos en normas que son textos abiertos, que contienen valores y principios que son llenados con las interpretaciones y la jerarquía que le den las personas que estén facultadas para ello, en este caso los magistrados de la Corte Constitucional; las interpretaciones que estos magistrados den a esas normas deben estar iluminadas por la ideología, las condiciones sociales, culturales, de nuestro país, y principalmente por los fines esenciales del Estado, como Estado Social de Derecho que se promulga en la constitución, y como defensor de la dignidad de la persona. Estos principios que ilustran nuestra constitución, son principios permanentes, es decir, no están solo en origen de la constitución y sus derechos, sino, que son el fin de estos mismos. La carta Magna colombiana tiene como razón última la persona, tanto en su dimensión social, como en su dimensión individual, y en cuanto tal debe ser respetada no solo por el poder público, sino por cualquier otro individuo. Esta doble condición de la persona es la que ha llevado a consagrar el país como un Estado Social y de Derecho, porque se ve al individuo como un ser que debe ser protegido en

su vida, honra, libertad, y al que le reconoce los derechos inalienables y fundamentales que propugnan por la dignidad de la persona, como un estado ontológico del ser personal, la constitución prevé a la persona como una realidad única e irrepetible, dotada de inteligencia y de libertad para alcanzar los fines que desee y como los desee, por eso es Estado de Derecho. Pero por otra parte no ve al individuo como un ser aislado, sino, como un ser que necesita de la sociedad, de relacionarse con los otros individuos, con una dimensión histórica, y por eso es Estado Social. La finalidad de ese Estado Social de Derecho es entonces, un orden justo y necesario tanto para la persona como para la sociedad, el cual es exigencia de la persona como individuo, para que se le respete su dignidad como tal, y es una exigencia de la sociedad, para que pueda armonizar la convivencia de los individuos y la existencia de la relaciones sociales, es decir, esta constitución busca fortalecer a la persona individualmente considerada, para que desarrolle y produzca aspectos benéficos para la sociedad y su bienestar, cabría aquí mencionar unos intereses utilitaristas de la constitución, al momento de identificar a los hombres en su doble condición.

La tercera consideración de la Corte, es en atención al tratamiento médico como medida protectora del drogadicto y la sanción penal. En relación con el Art. 51 de la ley 30 del 86; esta ley impone al drogadicto la internación en establecimiento

psiquiátrico o similar hasta que la recuperación se produzca. La duda surge en el momento de ver si ¿se trata de una pena que se destina al sujeto activo de un delito o de una medida humanitaria en beneficio de un enfermo?. Si la respuesta es la primera opción la norma sería inconstitucional ya que no está tipificada en el ordenamiento penal la conducta, por interesar ésta solo a la persona que la realiza, por tal no es susceptible de control normativo.

Si la respuesta es la segunda, es una medida de carácter humanitario, es también para la Corte abiertamente inconstitucional, ya que cada persona está en la libertad de decidir si se recupera o no de una enfermedad, si “yo soy dueño de mi vida, a fortiori soy libre de cuidar o no de mi salud cuyo deterioro lleva a la muerte que lícitamente, yo puedo infringirme”.⁴² Si aceptásemos que se le diera tratamiento a ciertas conductas que catalogáramos como desviadas, estuviéramos permitiendo un poder represivo, paternal, que iría en contra de los ideales que irrigan la constitución colombiana, que es norma de normas, y de la cual se desprende el carácter liberal y no intervencionista de todo el ordenamiento estatal, el cual es base fundamental del tema que discutimos en este trabajo.

⁴² Sentencia C-221 mayo 5 de 1994

La cuarta consideración hace referencia a la sanción por el consumo de drogas y el libre desarrollo de la personalidad. Hay que hacer mención del Art. 16 de la constitución: "Todas la personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico". Con respecto a las limitaciones, no basta con que se impongan estas en el ordenamiento jurídico por parte del legislador, pues antes debe examinarse que estas estén en armonía con el espíritu de la constitución.

Esa libertad que se consagra en este artículo es el reconocimiento de la persona como autónoma en tanto que digna, es decir, es un fin en si misma y no un medio para alcanzar un fin. De la autonomía se desprende, que la persona es quien debe darle sentido a su propia existencia y si se le reconoce a la persona esta libertad, no puede limitársele a menos que ella entre en conflicto con la autonomía ajena.

Para la Corte, el considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias; la primera y más importante, es que en los asuntos de la persona sólo ella puede decidir, y decidir por ella es arrebatarle su condición ética y convertirla en un objeto, cosificarla, como Mill lo menciona en el capítulo cuarto de su texto, en lo que le concierne a la propia persona esta debe ser espontánea, es decir, Mill es de la idea que cada quien es autónomo de ejercer las consideraciones que a bien tenga, sino le

es permitido esto se estaría menoscabando la personalidad de ese individuo, y no se le estaría permitiendo ejercer su individualidad, no se le estaría permitiendo que decida, ni que ejerza la funciones de juez supremo que le son delegadas en cuanto lo que a él concierne. Con respecto esto el autor también es de la opinión que los demás seres están obligados a respetar la espontaneidad individual de cada persona en los aspectos relacionados con su esfera privada y que la única manera de expresarle consideraciones que le ayuden a su juicio es, la exhortación, las cuales pueden ser ofrecidas, más no impuestas, ya que sino se estaría decidiendo por ellas y por tal, violando su derechos su derecho a ejercer y decidir libremente.

Una vez reconocida la autonomía, el Estado reconoce el ámbito que le corresponde al individuo como sujeto ético que es. Reconocerle a los individuos el libre desarrollo de la personalidad, y luego decir que el límite sólo lo puede fijar el legislador es un truco ilusorio, es decirle al individuo que "puede ser libre para elegir, pero sólo para elegir lo bueno y lo que es bueno se lo dice el Estado". La carta política que rige hoy a Colombia, proclama a una sociedad personalista, y siendo así, se debe respetar la libertad y la autonomía que esta consagra a favor de los individuos; por tal motivo cualquier norma que quiera hacer del consumo de drogas un delito es abiertamente inconstitucional.

La quinta consideración que hace la Corte es la relación que existe entre libertad, educación y drogas. El primer interrogante que se hace es ¿qué puede hacer el Estado si encuentra indeseable el consumo de narcóticos y estupefacientes y juzga deseable evitarlo, sin vulnerar la libertad de las personas?.

La única respuesta que es compatible con la libertad y demás derechos que ha consagrado la carta es la posibilidad de que todo el pueblo se eduque. No con la finalidad de que nadie consuma drogas, sino con la finalidad de vencer la ignorancia y así que cada cual elija su forma de vida responsablemente. La educación, es un presupuesto esencial de la elección libre, no de que las personas siempre van a escoger la mejor opción sino de que las personas al escoger su forma de vida tengan las conciencias libres y actúen bajo su autonomía y dignidad como hombres. El Estado no puede reconocer al hombre como libre, autónomo y digno y renunciar a su obligación de educarlo para en cambio sí reprimirlo, en este caso en el consumo de sustancias que él considera nocivas.

Esta consideración acerca de la educación, tiene mucho en común con el planteamiento que hace Mill acerca de la misma, para él, el individuo debe ser educado por el Estado para cultivar la parte individual del ser humano de tal manera que no sea indiferente o egoísta con los demás sujetos, y para que aprendan a

distinguir lo mejor de lo peor, en palabras de Mill, y que traten de elegir lo primero y no lo último, para esto la educación debe estimular mediante ejercicio las facultades más elevadas de cada uno, sino se presentase esto, habría espíritus más débiles que no serían capaces de juzgar por si mismos y perderían esa cualidad de autónomos y dignos.

Expuestas ya todas las consideraciones de la Corte, la decisión es declarar inexecutable los artículos 51 y 87 de la ley 30 de 1986 y en cuanto al literal J del artículo 2 de la misma ley dice, que es executable pues lo que hace es fijar los límites de una conducta personal, como lo es el consumo de droga y una actividad ilícita, que es el narcotráfico.

Haciendo contraste con lo expuesto anteriormente, está la exposición de los argumentos de los magistrados que salvaron su voto, los cuales creen que el derecho al libre desarrollo de la personalidad si tiene un límite y éste está dado por la razón, que es la ley suprema del hombre, por tal es un error creer que el libre desarrollo de la personalidad puede extenderse hasta el punto de que el individuo puede hacer lo que mejor le plazca, inclusive atentar contra su integridad.

Con respecto a esta consideración de los magistrados que salvaron su voto, se podría discutir si su concepto de libertad es el de la libertad positiva expuesto en los capítulos anteriores y si al decir que la ley suprema del hombre es la razón, entrarían ellos argumentado que se debe permitir también la intervención del "yo racional" ampliado en el modo de actuar de los individuos, convirtiéndonos entonces en unos títeres del cuerpo social, y en vez de defender una libertad limitada no estarían permitiendo más bien una opresión o dependencia del individuo, disfrazada de libertad.

Con respecto a la dignidad humana argumentan, que esta exige el respeto de la vida corporal y está en oposición al placer inmediato ya que esto hace al hombre esclavo del vicio, como ocurre en este caso con la droga. Para estos magistrados permitir la autodestrucción del individuo sin reprimirlo y mucho menos sin tratar de rehabilitarlo, es no realizar el mandato constitucional.

Con respecto a este argumento, podemos discutir la posición, de que no tratar de rehabilitar al individuo cuándo realiza una conducta que solo lo perjudica a él, es no realizar el mandato constitucional, ya que precisamente el mandato constitucional es claro y dice, que el Estado tiene el deber de otorgarle al individuo todos los medios para garantizarle la atención que requieran en caso de enfermedad física, sensorial o psíquica, la seguridad social, etc., pero esto no debe entenderse como que el Estado

puede obligar al individuo a utilizar estos medios, ya que sería como lo mencionamos anteriormente, un Estado paternalista, Dios, dueño de la vida de sus asociados, además, y aquí es donde entra a funcionar el papel armonizador de la Corte Constitucional, hay otros artículos donde se le reconoce al individuo la libertad de actuar, de desarrollar su personalidad, como el más lo desee, y es claro en decir que sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; de lo que podemos entender lo que ya explicó la Corte y que expusimos precedentemente, que el individuo solo puede ser reglamentado en su actuar con los demás individuos, y no en cuanto a la actitud que no trasciende ese ámbito, por lo cual creemos que si estaría claramente en contra del mandato constitucional, obligar a los individuos a seguir tratamientos, rehabilitaciones, etc., dejando su capacidad de autodeterminación, dignidad y facultad de elección en un segundo plano o para conductas que el Estado tenga como deseables para él, lo que significaría que no estaría haciendo ninguna elección.

También con respecto a la idea que presentan los magistrados que salvaron el voto acerca de los instintos y del placer inmediato, encontramos reafirmada la concepción de libertad positiva, puesto que para ellos es libre el hombre que ha logrado controlar sus pulsiones e instintos, olvidando que así como el hombre tiene un carácter individual y uno social, también tiene un carácter racional y uno pasional y que ambos

son importantes y que lo que debe buscarse es el equilibrio y no que uno esté por encima del otro, cuestión que es olvidada por los pensadores que propugnan la libertad positiva, tanto como por los magistrados que salvaron su voto en esta sentencia. Es pertinente también recordar el peligro que autores como Berlín encuentran en este hecho, que al ser la razón convertida en la parte superior del ser, la voluntad sea tomada como el títere de los instintos, y entonces esa razón domine la parte instintiva o irracional del ser; que al ser la razón la parte superior, permita la intervención del "yo racional" ampliado, es decir, el cuerpo social, quien dirá que es lo bueno y lo malo, lo que a bien tenga y que en vez de esto hacer libre al individuo lo haga dependiente y oprimido, por parte de este cuerpo social.

Otro argumento de los magistrados que salvaron su voto, tiene relación con el ámbito de acción del individuo, ellos creen que el consumir drogas es de interés de la comunidad, de interés general y por tal esa conducta debe ser penalizada antes de legalizar un desorden en las relaciones humanas. Es también ilógico para ellos tratar de legalizar la dosis personal de drogas, con el argumento de que así se esta defendiendo la dignidad del hombre ya que bajo el efecto de la droga es la dignidad de este la que se esta lesionando.

Con relación a que el consumir drogas es interés de la comunidad, no nos encontramos de acuerdo con esta afirmación, puesto que, es una conducta que debe ser elegida por el individuo y que trae consecuencias para consigo mismo, con respecto a que esto es de interés general, por que puede causar desordenes en las relaciones humanas, pensamos que es claro que esto puede suceder y que en tal caso, esta conducta deja de lado el ámbito de lo individual y se involucra en el ámbito de lo social, y es cuando, como la misma ley lo indica, viola los límites impuestos, y puede ser entonces y solo entonces, penalizado o sancionado el individuo que la realice. Pero, no por el hecho de consumir drogas, sino, por el daño que causo a otro individuo, o a la sociedad misma. Entonces, nos encontramos en desacuerdo con estos magistrados, puesto que creemos que despenalizar el consumo mínimo de droga, no es legalizar el desorden en las armónicas relaciones humanas, sino, reconocer y respetar cada uno de los dos caracteres del ser humano, como obligado con la sociedad por un lado, y como ser individual y libre por el otro; en caso tal de fallar con el primero de estos se hace merecedor de un reproche o castigo como se dijo anteriormente, y en el caso segundo este carácter esta abstraído de todo reproche o sanción externos; por tal a quien incumbe el reproche en este caso es al mismo individuo, quien determinara si es merecedor o no de este, pero en uno u otro caso no es de la importancia de la sociedad, ni es causante de desordenes sociales puesto que esta conducta no tiene consecuencias más que para el mismo individuo.



Es de la creencia de los magistrados que salvaron el voto que se violan los Art. 2, 58 y 82 de la constitución, donde se consagra que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular, ya que esta sentencia, le da un valor absoluto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, dejando supeditado a este el interés de la comunidad. Cuestión esta en la que tampoco nos encontramos de acuerdo, ya que el interés de la comunidad esta siendo defendido, en los mismos términos que los defiende la constitución, permitiéndole al individuo ser libre hasta que no perjudique a otro, o a la sociedad y sus intereses, puesto que, en este caso no es que prevalezca el interés de la sociedad o del asociado, sino que el individuo actuante, ha dejado de lado su esfera privada y se ha introducido en la esfera pública, la cual debe ser defendida si es violentada, al igual si es violentada la esfera privada también debe ser protegida, en el caso contrario, no prevalece la libertad del individuo frente a el interés general o social, sino que en la esfera donde se le permite al individuo actuar de acuerdo a su elección y convicción, no es permitida la intervención de nadie, mientras se encuentre dentro de los límites permitidos, lo único que cuenta es el individuo y su desarrollo como tal; todo lo contrario sucede con el otro ámbito donde lo que se busca es el desarrollo del carácter social del ser, y por eso interesa es la armonía de la sociedad, la convivencia de los seres. Tanto la una como la otra merecen y se le es reconocida su garantía, sin necesidad de entrar a pensar que la una, en este caso del consumo de drogas, esta siendo más beneficiada que la otra, puesto que a ambas se les ha

reconocido, tanto su importancia como sus límites y las consecuencia de la violación de ellos.

Con respecto a la violación del derecho a la igualdad, ellos dicen que los daños que puede producir la droga y los que puede producir el cigarrillo y el alcohol son incomparables tanto para el individuo, como para el entorno social, por ejemplo la nicotina no es un intoxicante y no se convierte en un riesgo para el comportamiento humano y tampoco produce en la imaginación intuiciones o grandes poderes internos.

En este caso del derecho a la igualdad, entre nicotinomanos, alcohólicos y drogadictos, la diferencia la encontramos basada en los daños que puede producir cada sustancia a los consumidores de cada una y creemos que, precisamente en este aspecto es donde se presenta la oportunidad de defender el derecho a la libertad de elección que tiene cada individuo, por que cada individuo es libre de escoger su propio destino; en este punto también es necesario mencionar como preciso, la necesidad de una educación, para conocer las consecuencias que acarrea cada conducta y así poder elegir libremente (sin ignorancia), conociendo los resultados de nuestra conducta y si es esto lo que deseamos. Solo así podría el Estado respetar el derecho a la libertad, sin necesidad de reprimir al individuo cuando él crea que la conducta es perjudicial. Las consecuencias deben ser conocidas por el individuo al momento de

elegir realizar determinada conducta, o estilo de vida, y siendo así atenerse a estas, si el Estado y los miembros de la sociedad respetan esto, no es necesario defender el derecho a la igualdad en cuanto al caso específico que estamos trabajando; ya que es necesario mencionar que no es que nos encontremos en contra del derecho a la igualdad; ni mucho menos encontrar las diferencias de los individuos en las derivaciones de sus actos, pues somos igualmente libres al escoger nuestro estilo de vida, nuestra forma de comportarnos, y no es en las consecuencias de estos donde se va a hallar las diferencias, y mucho menos si las consecuencias de nuestros actos están abstraídas de la esfera pública, y en la esfera donde los demás no tienen derechos ni en el menor de los casos a estimar la conducta. Por tal, creemos que con este concepto de los magistrados que salvaron el voto, si es violentado el derecho a la igualdad, aducimos además que estamos de acuerdo con las estadísticas presentadas en la sentencia en cuanto a los efectos y perjuicios causados a la sociedad por el consumo de droga y por el consumo de alcohol y nicotina, en donde se muestra que son mayores los índices de accidentes y perjuicios causados bajo el efecto del alcohol, que bajo, por ejemplo, drogas como la marihuana.

Es también para ellos ilógico que se permita el consumo de la dosis personal de droga por un lado y por el otro se penalice a quienes la proporcionen o trafiquen con ella. Los magistrados que salvaron su voto creen que esta decisión de la Corte contradice preceptos de la carta que informan el Estado Social de Derecho como son la salud

física y mental de los colombianos, la pacífica convivencia ciudadana y la integridad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, el principio de solidaridad social y la prelación del interés general sobre el particular.

Ellos sustentan sus salvamentos de votos en que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, y que es muy claro el Art. 16 C.N. al decir que el límite a este, es el perjuicio que se le pueda causar a los demás y al ordenamiento jurídico, en el caso concreto del consumo de droga, se causa daño al mismo individuo tanto física como mentalmente y le causa un daño a la comunidad, a su entorno familiar.

Agregan también, que el drogadicto en sí no puede ser considerado como un delincuente, sino como un enfermo que debe recibir ayuda del Estado o de la sociedad.

Con respecto a estas apreciaciones, creemos que el drogadicto sí debe ser considerado como un enfermo, y que por este motivo debe recibir ayuda del Estado, como lo consagra la Carta Magna, pero esto no quiere decir, que se le debe permitir al Estado que obligue al individuo a curarse, ni a recibir tratamiento, ya que encontramos una flagrante violación al derecho de autodeterminación que tiene el individuo, a la libertad que tiene de elegir si quiere ser curado o no. Creemos además, que la



comparación que hacen entre enfermo y delincuente no tiene ningún punto de relación, ya que si el enfermo de drogadicción comete un delito, sería denominado delincuente, y es en este punto donde encontramos el límite del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que como bien dicen los magistrados que salvaron su voto, no es absoluto. También es necesario repetir que en el momento en que el individuo drogadicto (o cualquier otro individuo en ejercicio de su libertad), con su actuar transgreda la esfera pública, ya sea de la sociedad o de otro individuo, puede ser sancionado o penalizado de acuerdo a la calidad de la normatividad que halla transgredido.

Argumentan éstos magistrados, que la única razón de tipo jurídico que se esgrime en la sentencia para declarar inexecutable los artículos es la de la dignidad humana, la cual es un bien irrenunciable y esta incluida en la idea del perfeccionamiento del hombre en su existencia. El hombre es un fin en si mismo, pero esto no es absoluto, ya que ese fin esta ordenado por los fines que están determinados por la naturaleza humana del hombre, es decir, que el hombre no solo vive para si mismo, sino también para los demás.

La dignidad humana exige el respeto de la vida corporal y en el caso de la droga no hay ese respeto, en este caso se esta viviendo en aras del placer inmediato, se esta

haciendo del individuo un esclavo del vicio, vicio que en este caso atenta contra un bien, que es la salud, y al aceptar la despenalización del consumo mínimo se estarían legitimando sus efectos nocivos. Al igual que se esta dejando, con esta sentencia, al enfermo de drogadicción en su aparente uso de la libertad, igual se le deja en la esclavitud que le ha creado su dependencia de las drogas.

Con respecto a la dignidad, los magistrados que salvaron su voto defienden una dignidad desde el punto de vista de una libertad positiva, como lo manifestábamos anteriormente, al hablar de un autocontrol, de un dominio del placer y de los instintos. Desde el punto de vista de la libertad negativa, la dignidad es violentada en el momento en que se interviene en la esfera privada del individuo, la cual le corresponde a una parte del ser humano en cuanto tal, el ser se hace digno en tanto es libre para escoger o elegir su forma de vida, las conductas que desea realizar, y no por la elección que haga de esta, es decir, si son buenas o son malas elecciones, ya que esto es un asunto de él, en el que nadie más que él mismo puede intervenir. Por eso nos encontramos en desacuerdo con el concepto anteriormente expuesto acerca de la dignidad del individuo consumidor de drogas, además por que si estuviéramos de acuerdo, también podría alegarse que fue el mismo individuo quien libremente eligió irrespetar su vida corporal, y vivir el placer corporal, faltar a su dignidad.

Está también dentro de sus argumentos, el que el Estado no puede ser indiferente, al igual que no lo puede ser la sociedad, frente a que uno de sus miembros este privándose de la salud de manera injustificada, ya que el bienestar de cada uno de los asociados es de interés general y no es compatible la coexistencia de un orden justo, ni la prosperidad, ni la convivencia pacífica con la destrucción paulatina de sectores cada vez más grandes de la población, particularmente de la población juvenil por obra del consumo de drogas.

En este concepto de los magistrados que salvaron su voto, encontramos nuevamente la idea de un Estado paternalista e interventor. Creemos que, tanto el Estado como la sociedad no pueden ser ájenos a esta realidad, pero también creemos que no es la solución restringir la libertad del individuo, ni tampoco, permitirles que conduzcan, ni intervengan en la decisiones que tome el individuo con respecto al camino que va a tomar su vida, volvemos a exponer nuestra idea de que si el Estado desea que las elecciones de sus integrantes sean mejores, o más productivas o positivas, debe valerse de otros medios que no contraríen ni minimicen la condición humana del ser, debe valerse de mecanismos como una educación completa, integral en valores tanto individuales como sociales que fortalezcan los dos caracteres del hombre, y así de esta manera, no asegurar que no se escogerá una decisión perjudicial o "mala", sino que se escogió libremente, sabiendo las consecuencias que esta traería, pero no

podemos ser tampoco tan pesimistas, creemos que con esta medida serian también reducidas las "malas conductas" escogidas por los individuos, las conductas dañinas tanto para él, como para la sociedad y su familia, en este caso el consumos de droga, acerca de la cual es necesario mencionar, no defendemos en cuanto benéfica o deseable, sino como una decisión, que solo puede tomar el individuo, por que solo a él es a quien perjudica, por ser una conducta que solo tiene ingerencia en la esfera privada del individuo, y por tal en la que ni el Estado, ni la sociedad y sus asociados, pueden intervenir.

En este capítulo se han querido presentar los planteamientos de los magistrados de la Corte Constitucional acerca del problema de la despenalización del consumo mínimo de droga, se ha mirado el problema desde los dos puntos de vista expuestos en la sentencia, el de la mayoría, que estuvo a favor de la despenalización de la dosis personal ya que este es un problema que solo incumbe al individuo que lo consume, y mientras sea así el Estado y la sociedad no pueden interferir en esta conducta porque se estarían violando los preceptos de la Carta Política, donde se consagran diferentes derechos entre los cuales esta el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Y el problema visto desde la óptica de los magistrados de la minoría que salvaron su voto y que no están de acuerdo con que se despenalice la dosis personal de droga, ya que se esta atentando contra el precepto de la constitución, de la prevalencia del interés

común sobre el particular y se esta patrocinando el grave daño que le producen los individuos drogadictos a su dignidad personal.

Nuevamente se hace necesario mencionar, que esta sentencia fue analizada con la finalidad de concluir si los principios expuestos en el capítulo anterior, acerca de los límites que se le debe poner a la libertad del individuo y las sanciones a las que se hace acreedor si violenta ese límite, son suficientes para solucionar los problemas que se presenten a este respecto; creemos que al menos formalmente los principios son suficientes, ya que en la practica se encuentran con que en determinadas sociedades como la nuestra existen condiciones de vida o sociales que hacen muy difícil su aplicación, en un caso como el anterior podemos aplicar los principios formal y teóricamente, ya que contamos con unos supuestos mínimos de educación, de salud, económicos, que además son los constitucionalmente aprobados, y que son necesarios para que exista una verdadera libertad, una verdadera conciencia de las conductas que elegimos y de sus consecuencias, pero vemos como en la realidad, en la practica estos supuestos no son reales, y que se encuentran muy por debajo de los límites normales para que el individuo se entienda como ser realmente libre de por lo menos necesidades físicas básicas. Atendiendo a esto opinamos que los principios de Mill se presentan suficientes formalmente, pero que en la practica requieren unas

condiciones mínimas de vida, que al no existir crean dificultad en la aplicación de ellos.

Con lo anterior damos por terminado este capítulo, donde fue expuesta la sentencia C-221 de la Corte Constitucional, la que fue analizada a la luz de los planteamientos de Mill, que fueron esbozados anteriormente.

CONCLUSIONES

En esta parte del trabajo es donde se desarrollarán las conclusiones, aplicando los principios planteados por John Stuart Mill, antes expuestos en el capítulo II, a la sentencia C-221 de Mayo 5 de 1984 hecha por la corte constitucional expuesta en el capítulo anterior.

La finalidad de este trabajo es llegar a saber si los principios dictados por Mill pueden ser elevados a principios universales y generales de libertad, y si pueden ser utilizados para resolver problemas de la actualidad en cuanto al límite que debe dársele o no a esta. También, al finalizar este trabajo debemos tener claridad si con estos principios es suficiente para evitar cualquier violación al derecho de libertad, que tiene cada individuo, y si también con estos límites es suficiente para mantener y garantizar la armónica convivencia de los miembros de la sociedad. Debemos de igual manera, lograr obtener una conclusión acerca de si estos límites que se le imponen al Estado y la sociedad permiten el desarrollo de la esfera social de los miembros de estos, y si garantizándole la libertad al individuo, él responde a lo exigido por esta como miembro que es de ella, en fin determinar si con estos límites

planteados en esos dos principios podemos encontrar el punto divisorio entre la esfera pública y privada del individuo.

La duda acerca de cual debe ser el límite que se le impone a la sociedad, al Estado y a los individuos frente a otros individuos, surge con el rechazo a la tiranía de los gobernantes y por la renuencia de los seres a que se les obstruya el desarrollo y la formación de una individualidad diferente por medio de la imposición de opiniones y pasiones, ya sea por la fuerza, por la ley, por la costumbre o por los simples convencionalismos de los demás asociados, y es en esta etapa donde Mill desarrolla su texto Sobre la Libertad y proclama en él un principio, del cual dice es muy sencillo y que debe regir de modo absoluto la conducta de la sociedad en relación con el individuo, en todo lo que suponga imposición o control, en palabras de Mill :

El único objeto que autoriza a los hombres, individual o colectivamente a turbar la libertad de acción de cualquiera de sus semejantes es la propia defensa, la única razón legítima para usar la fuerza contra un miembro de una comunidad civilizada es la de impedirle perjudicar a otros.⁴³

Hoy día el reconocimiento de este principio se ha hecho legalmente, las normas lo reconocen, por ejemplo como vimos en la Constitución Colombiana los Arts. 16, 49,

⁴³ MILL, op. Cit, Pág. 30

28, 18, 19 y 20, mencionados en los capítulos anteriores. El punto es que el Estado, la sociedad y los individuos han ido encontrando tratamientos que dar a algunos problemas producidos por el pretender interferir en la conducta del otro, sin tener en cuenta este principio, violando así el derecho a la autonomía y la dignidad del ser humano que se encuentran implícitos en la naturaleza libre del hombre; solo un caso de estos problemas es el del consumo de droga, problema para el cual se han encontrado algunos mecanismos de tratamiento, en otros países al igual que el del alcohol en otros tiempos, como el mismo Mill lo mostró. En Colombia, como otros países del mundo todavía se muestra represión por el tipo de religión, de partido político, por la preferencias sexuales, etc. El caso concreto que nos dedicamos a analizar es el del consumo de droga estudiado en el capítulo anterior. En los argumentos esgrimidos por la Corte para despenalizar el consumo de droga, vemos que es problema solo del individuo consumidor el ingerir estas sustancias, y que las consecuencias de ello solo acarrear perjuicios para él, y que mientras así sea no puede el Estado o la sociedad intervenir en su conducta; más se puede concluir de los argumentos de la Corte, que si la conducta trasciende la órbita de ese individuo puede entrar a sancionársele por el daño que causo al otro o a la sociedad. Con los mismos argumentos pueden tratarse los problemas causados por las represiones a causa de pertenecer a diferentes religiones o por tener diferentes opiniones, etc. ya que los argumentos anteriormente planteados encontramos que las personas son reconocidas

libres no solo por la normatividad, sino por su misma naturaleza humana, por su misma condición de hombre, entonces podemos decir; que en cualquier caso que el individuo actué aun siendo en perjuicio propio, no podemos más que aconsejarlo, porque no es posible intervenir, ni tratar de reprimir su conducta, ya que cada quien es libre de realizar los actos que desee mientras con ellos no cause daños a los demás, y si causare daños a los otros, o solo los perturbara, estaría trascendiendo con su actuar la órbita de lo individual y por tal debe recibir un reproche, un castigo o una sanción.

Vemos como los principios planteados por Mill, son incluidos dentro de los argumentos de la Corte para despenalizar el consumo de drogas, en el momento en que defienden la esfera privada del accionante, aduciendo que esta es una actividad que solo perjudica al individuo que la realiza, y que mientras no trascienda este ámbito el Estado, la Sociedad y los otros individuos no tienen motivos para intervenir en esta conducta, también es claro que si con ello causare un daño, el individuo se hace acreedor a una sanción o reproche. De aquí tomamos la primera posición en cuanto a los objetivos que nos hemos trazado y es que los principios de Mill pueden ser elevados a la categoría de universales, permitiéndonos encontrar un límite a las intervenciones que puedan cometer el Estado, la Sociedad y otros individuos, límites estos que son naturales y necesarios para el perfeccionamiento y respecto del

derecho a la libertad, más aún, cuando éste es un derecho que es natural al individuo en tanto ser humano que es, presenta éste además una condición ética del hombre de vivir su vida de acuerdo a su elección libre, y el límite máximo que debe encontrar es la esfera privada del otro individuo.

Bien, entonces planteamos como conclusión que el derecho a la libertad, es un derecho natural y fundamental del hombre y que los principios de Mill pueden ser tomados también como límites naturales a ese derecho. Lo anterior por la aplicabilidad y utilidad de éstos en problemas de la actualidad, no solo el del consumo de drogas, sino también el del alcoholismo, etc., todos los problemas que presenten inconvenientes en el límite que se le deba imponer tanto a la libertad del individuo como a la intervención de los otros en ella.

Con el efectivo cumplimiento de estos principios, es posible garantizar que la esfera privada de cada individuo no sea violada, ya que estos nos muestran hasta donde puede llegar esa esfera, hasta donde puede verse extendido el derecho a la libertad de cada uno. Además nos presenta Mill en su segundo principio, que el individuo que viole este límite puede hacerse acreedor a un reproche, o una sanción, de acuerdo con el tipo de acción que el individuo realizó.

Los principios nos indican, entonces cuando con nuestro actuar, violamos los derechos de los otros y por tal no debemos realizar determinada conducta o nos exponemos a unas consecuencias. Mostrándonos estos límites, además, tenemos claro cuales son las conductas que no se deben efectuar, y por tal se hace más fácil para el Estado y la Sociedad la represión de estas conductas y el reconocimiento de las mismas, para que sean castigadas y así hacer que se resarzan los perjuicios o daños que se causaron con esa acción.

Una de las críticas más fuertes al hecho de que se implantara, desplegara o desarrollara, la idea de la libertad negativa es la que el individuo perdería el carácter social y no respondería a lo exigido por la sociedad, la crítica de la atomización de los individuos.

Aquí concluimos, que respetando estos dos principios es posible el desarrollo del carácter social del individuo y que igualmente es posible garantizar la armónica convivencia en sociedad.

El hombre para realizarse como tal, debe tener un equilibrio entre su carácter individual y social, ambas esferas deben encontrar su espacio y el respeto hacia ellas, al hablar de libertad negativa nos estamos refiriendo únicamente a la esfera individual,

en la que no se puede intervenir, pero no significa esto que no le demos valor al carácter social. Por el hecho que el individuo viva en sociedad, le debe a esta una clase de conducta y de beneficios, los cuales encontramos enmarcados dentro de los principios, el primero que es no perjudicar a otros, nos prescribe cómo y cuáles son las conductas que nos permiten vivir en la sociedad armónicamente, convivir con los demás; y el segundo nos muestra que si violamos los límites de nuestra esfera privada y perturbamos o le causamos un daño a la sociedad o a uno de sus miembros es ella misma o el Estado quien impondrá una sanción para impedir que con esa clase de conductas ella sea lesionada, aún más con esto también se demanda que el daño se resarza.

Además miremos el siguiente efecto, que nos ayuda a afianzar nuestra conclusión; si respetamos la libertad que le es natural a cada individuo y además necesaria para su desarrollo y formación, si lográramos aceptar que no todos somos iguales y que por tal debemos impedirnos intervenir en el otro, es decir respetar esas diferencias, entraríamos en un estado de convivencia armónica que estaría beneficiando a la Sociedad misma, le estaría permitiendo a ésta desarrollarse y a su vez iría garantizando cada vez más el respeto por los seres humanos, sus derechos, sus diferencias, supliendo así cada vez más algunas de las falencias que tiene, por lo menos hablando de nuestra sociedad. Se convertiría en una sociedad en progreso, el



ejemplo más claro es el que menciona Mill en cuanto al respeto por la libertad de expresión, al decir que:

Al impedir la expresión de una opinión se comete un robo a la raza humana; a la posteridad tanto a la generación actual; a aquellos que participan en ella. Si la opinión es verdadera se les priva de la oportunidad de cambiar el error por la verdad, y si es errónea, pierde lo que es un beneficio no menos importante: la más clara percepción y la impresión más viva de la verdad, producida por su colisión con el error.⁴⁴

El progreso de la sociedad, en el caso del respeto por el derecho a la libertad, es general, pues la libertad abarca todas las instancias, la intelectual, la de los valores, etc. sería un progreso global del individuo en cuanto tal.

Con respecto a si con éstos principios, se ha encontrado el punto divisorio entre la esfera pública y la esfera privada, entendemos que este es un tema que ha sido trabajo de muchos filósofos contemporáneos, pero si bien este no es el punto que muestra donde llega la una y donde comienza la otra, si nos demarca claramente las conductas que serían violatorias de la esfera privada o derecho a las diferentes libertades, que serían aquellas que intervengan en lo que solo incumbe al individuo y los principios también nos muestran, cuales son las conductas que realizadas deben

⁴⁴ *Ibid.* Pág. 77.

ser reprimidas por exceder la esfera privada e intervenir en la pública, lo cual sería que perjudicara a otros o los lesionara con su actuar.

Para finalizar, queremos mencionar que en todos los puntos nos hemos mostrado de acuerdo con los principios enunciados por Mill, pero también debemos aclarar que para que se haga realidad todo lo aquí mencionado debe darse un efectivo cumplimiento, es decir, que trascienda del plano formal, teórico y se hagan prácticos, cuestión que en nuestra sociedad no está muy clara y por tal planteamos como solución una buena educación; esta solución es también formulada por Mill y los Magistrados de la Corte Constitucional.

La educación que proponemos es fundamentalmente de valores, principios que fortalezcan a la persona como tal, dentro de las condiciones naturales del ser humano y el respeto de éstas.

No es una educación religiosa o moralista, sino ética, que es fundamental para el desarrollo práctico de esta tesis, basada en el bienestar social, sin pensar que ésta necesariamente implica intromisión en la esfera privada. En cuanto a la esfera privada, esta debe fortalecerse, ya que esta educación propugna por un desarrollo del

individuo en tanto libre que es, de decidir lo que desea de su vida con respecto a las doctrinas o estructuras en las que piense constituir ésta.

Como bien lo aclara la Corte, no es que con garantizar esta educación se este garantizando que los individuos escojan lo que se tenga como bueno, con ella solo se está garantizando que la elección que éste haga sea libre, que sea lo que sea que escoja, lo realice responsablemente y consciente de sus consecuencias. Lo que es más importante es inculcar el respeto por el otro, esto debe ser claro y por eso es fundamental el enfoque de bienestar social; ya que como vemos, es posible el desarrollo libre del individuo, pero en cuanto no perjudique, no se entrometa, no interfiera en la órbita privada de los demás, para esto debe saber cuales conductas son violatorias de este principio y sus consecuencias como las realice.

Para poner punto final, creemos que el derecho a la libertad es un derecho realmente fundamental, necesario y natural de los seres humanos, por tal resaltaremos la efectividad y respeto que deben garantizársele; más aún en un país como Colombia, el cual ha acogido en sus políticas normativas el modelo de Estado Social de Derecho, los derechos humanos (llamados derechos fundamentales) y las decisiones que la Corte aquí menciona ha proferido en defensa de dichas políticas.

BIBLIOGRAFIA

BERLIN, ISAIA. Dos conceptos de la libertad, En: filosofía política, Quinton, FC. E. México – Madrid – Buenos Aires, 1974.

CONSTANT, BENJAMÍN. Principios de política. Madrid: Aguilar, 1970.

MILL, JOHN STUART. Sobre la libertad. Madrid: Alianza, 1995.

----- El utilitarismo. Madrid: Alianza, 1996

PAPACCHINI, ANGELO. Los derechos humanos. un desafío a la violencia. Colombia: Altamir, 1997.

----- Filosofía y derechos humanos. Colombia: Universidad del Valle, 1996.

SENTENCIA C-221 de mayo 5 de 1994. Corte Constitucional.

CORTINA, ADELA. Ética sin moral. Tecnos, Madrid, 1990

SCHUMPENTER, JOSEPH. Capitalismo, socialismo y democracia. Folio, Barcelona, 1984.

GUISAN, ESPERANZA. Razón y pasión en ética. Los dilemas ética contemporánea. Anthropos, Barcelona, 1989.